



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. JOSE ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITHA
Secretario de Gobierno

25 DE AGOSTO DE 2021



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA TAB. MEX.

No.- 5097

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**CONTRALORÍA MUNICIPAL**
"2021: AÑO DE LA INDEPENDENCIA".

EXP. PROC.ADM.105/2016-CM.

CUENTA.- Con los oficios números **459/2021-SEMRA** y **460/2021-SEMRA**, ambos de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, notificados a esta Contraloría Municipal y a la Subdirección de Normatividad, Substanciación y Procesos Institucionales, en esa misma fecha, procedentes de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, mediante los cuales requiere se dé cumplimiento a la medida cautelar consistente en la **SUSPENSIÓN** otorgada en el acuerdo de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, en el Juicio Contencioso Administrativo número **16/2021-S-E**, promovido por **GABRIEL RODRÍGUEZ CALDERÓN**.-----

CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.-----

Villahermosa, Tabasco, a diecisiete de agosto de dos mil veintiuno.-----

Vista la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 1, 14, 16, 108 y 109, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81, fracciones XIV y XXIV, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y 1,2,4,5,9,12, 123, fracción I, 124, inciso f), 135, fracciones VI, VII y XXIX, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, se acuerda: -----

PRIMERO.- Ténganse por recibidos los oficios números **459/2021-SEMRA** y **460/2021-SEMRA**, ambos de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, notificados a esta Contraloría Municipal y a la Subdirección de Normatividad, Substanciación y Procesos Institucionales, en esa misma fecha, procedentes de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, mediante los cuales se requiere a estas autoridades den cumplimiento a la medida cautelar consistente en la **SUSPENSIÓN** otorgada en el acuerdo de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, en el Juicio Contencioso Administrativo número **16/2021-S-E**, promovido por **GABRIEL RODRÍGUEZ CALDERÓN**, relativo a su escrito presentado en el Buzón Institucional de ese Tribunal, el veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, mediante el cual, comparece a demandar la nulidad de la resolución de fecha veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, emitida en autos del expediente administrativo número **PROC.ADM.105/2016-CM**, del Índice de esta Contraloría Municipal, por medio del cual se le inhabilitó temporalmente en su carácter de ex servidor público de este Ayuntamiento, para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público, contemplada en el artículo 53 fracción VI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, vigente en el momento en que acontecieron los hechos investigados; motivo por el cual, con las acciones legales que sean inmediatamente necesarias al caso,



Contraloría Municipal

"2021: Año de la Independencia".

EXP. PROC.ADM.105/2016-CM.

dese el estricto cumplimiento al requerimiento antes citado, dejando una copia simple de los oficios de mérito en los presentes autos y con el original de dichos oficios, apertúrese el cuadernillo que corresponda a la tramitación del Juicio que se lleve en ese Tribunal, para los efectos legales conducentes.-----

SEGUNDO.- Siendo que de la lectura de los oficios de cuenta, en los que se contiene el acuerdo de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, emitido en el Juicio Contencioso Administrativo número **16/2021-S-E**, promovido por **GABRIEL RODRÍGUEZ CALDERÓN**, contra esta autoridad administrativa y otras, se desprende que la Magistrada de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en su parte conducente refiere textualmente:

"...Por otro lado, de conformidad con el criterio contenido en la Jurisprudencia I.4º.A.J./56, sustentado por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito del Poder Judicial de la Federación, para conocer la afectación al interés social y la contravención al orden público, se debe comparar el perjuicio real y efectivo que podría sufrir la colectividad con la suspensión del acto, y el perjuicio que podría ocasionarse a la parte demandante, y esto aplicado a la suspensión de la inscripción de la sanción que hoy se combate, Secretaría de la Función Pública de Tabasco en el Registro Estatal de Servidores Públicos Sancionados, derivan en que se produce mayor perjuicio al solicitante de la suspensión, que a la colectividad, pues de realizarse tal inscripción se perjudicaría en derecho de imagen del solicitante, en el ámbito personal y profesional, creando con ello un perjuicio de difícil reparación, y ello se traduciría en un obstáculo para elaborar en las dependencias o entidades de la administración pública, lo cual se traduce en considerar el acto de registro como un acto de tracto sucesivo, en la medida en que sus efectos se prolongan durante el tiempo en que dure la anotación, aunado a que la resolución en si misma se encuentra cuestionada jurídicamente en cuanto a su legalidad, a través del presente juicio contencioso administrativo..."

*"...Es por ello que **SE OTORGA LA SUSPENSIÓN** para los efectos de que las autoridades responsables, se abstengan de ejecutar la inscripción en el Registro Estatal y Municipal de Servidores Públicos sancionados la resolución hoy impugnada respectivamente, en ese mismo orden, se hacen extensivos los efectos de la providencia cautelar para el caso que las responsables ya hayan girado oficios ordenando la inscripción ante las citadas autoridades, debiendo las responsables ordenar la cancelación de las inscripciones correspondientes, toda vez que, se considera de tracto sucesivo en la medida en que sus efectos se prolongan durante el tiempo en que dure la anotación correspondiente. Lo anterior para conservar la materia del presente asunto e impedir perjuicios de difícil reparación, esto, de conformidad con el artículo 72 de la Ley de la Materia..."*



Contraloría Municipal

"2021: Año de la Independencia".

EXP. PROC.ADM.105/2016-CM.

"... Por lo antes expuesto por esta Sala, se requiere a la Contraloría Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, Subdirección de Normatividad, Substanciación y Procesos Institucionales así como a la Secretaría de Función Pública del Estado de Tabasco, todos en carácter de autoridades ejecutoras del acto impugnado, para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, informen a esta sala especializada, el cumplimiento a la medida cautelar otorgada, apercibidas que, de no hacerlo, se les aplicara una multa consistente en cincuenta veces el valor diario de la **Unidad de Medida y Actualización**, siendo al día de hoy, de \$4,030.00 (CUATRO MIL TREINTA pesos 00/100 Moneda Nacional) en la imposición de una multa, por la cantidad que resulta respecto al valor de cada unidad de medida \$80.60 (OCHENTA pesos 60/100 Moneda Nacional), conforme al método previsto en el artículo 4, fracciones I, II y III, de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización y que con base en ello da a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía..."

Y que derivado del estudio que se hace al expediente de responsabilidad administrativa en que se actúa, iniciado en contra de la hoy parte actora en el juicio contencioso administrativo y otros, se corrobora que esta autoridad municipal por medio del oficio número CM/SNSYPI/1325/2021, de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, solicitó al Titular de la Secretaría de la Función Pública del Estado, con atención al Director General de Responsabilidades Administrativas, la inscripción de la sanción impuesta a **GABRIEL RODRIGUEZ CALDERÓN**, entre otros, en el Registro Estatal de Servidores Públicos Sancionados; por lo que atendiendo estrictamente lo proveído por la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, lo procedente es acordar, como en efecto se acuerda en el presente asunto, se solicite de inmediato a la Secretaría de la Función Pública del Estado, la cancelación de la inscripción de la sanción contemplada en el artículo 53 fracción VI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, vigente en el momento en que acontecieron los hechos investigados, impuesta a GABRIEL RODRIGUEZ CALDERÓN, en la resolución de fecha veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, emitida en autos del expediente administrativo número PROC.ADM.105/2016-CM, del índice de esta Contraloría Municipal.

Así también, al tenor de lo instruido en este caso por la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, se ordena a la Subdirección de Normatividad, Substanciación y Procesos Institucionales adscrita a esta Contraloría Municipal, proceda de inmediato a cancelar en su caso si lo hubiera, las anotaciones respectivas en el Libro de Gobierno así como eliminar del Registro Municipal de Servidores Públicos Sancionados, la inscripción respecto a la



Contraloría Municipal

"2021: Año de la Independencia".

EXP. PROC.ADM.105/2016-CM.

sanción contemplada en el artículo 53 fracción VI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, vigente en el momento en que acontecieron los hechos investigados, impuesta a GABRIEL RODRIGUEZ CALDERÓN, en la resolución de fecha veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, emitida en autos del expediente administrativo número PROC.ADM.105/2016-CM, del índice de esta Contraloría Municipal.

TERCERO.- Toda vez que siguiendo el proceso de trámite administrativo correspondiente, esta Contraloría Municipal, por acuerdo de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, declaró firme la resolución de fecha veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, emitida en el procedimiento de responsabilidad administrativa PROC. ADM. 105/2016-CM, ordenando en consecuencia la publicación de sus puntos resolutivos en el Periódico Oficial del Estado, instrucción que se cumplió a través de la solicitud realizada por el oficio número CM/SNSYPI/1333/2021, de fecha veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, dirigido a la Dirección de Servicios Legales de la Secretaría de Gobierno del Estado, la cual fue atendida en su oportunidad, publicándose lo propio en dicho órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado, mediante la edición 8219, del doce de junio de dos mil veintiuno, a fojas 2,3,4,5 y 6; y teniendo en cuenta el acuerdo de prevención con medidas cautelares de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, emitido en el Juicio Contencioso Administrativo número 16/2021-S-E, promovido por **GABRIEL RODRÍGUEZ CALDERÓN**, por la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco; se ordena la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.-----

CUARTO.- Infórmense del presente proveído al Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco y al Coordinador del Sistema de Agua y Saneamiento (SAS); igualmente a la Subdirección de Enlace con Instancias Fiscalizadoras adscrita a esta Contraloría Municipal, a efecto de que así lo informe a los entes fiscalizadores respectivos; así como también realice a la brevedad los trámites correspondientes a la eliminación de la publicación de la sanción impuesta a **GABRIEL RODRÍGUEZ CALDERÓN**, en la resolución de fecha veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, recaída en el PROC.ADM.105/2016-CM, del índice de esta Contraloría Municipal, en la Plataforma Nacional de Transparencia.-----

QUINTO.- Con la finalidad de acatar debidamente todo lo que corresponda a la medida cautelar decretada en el acuerdo de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, en el Juicio Contencioso Administrativo número 16/2021-S-E, a favor de la parte actora **GABRIEL RODRÍGUEZ CALDERÓN**, mediante oficio, con la transcripción correspondiente y con las documentales que así lo acrediten, comuníquese dentro del término concedido, a



Contraloría Municipal

"2021: Año de la Independencia".

EXP. PROC.ADM.105/2016-CM.

la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, el cabal cumplimiento a su mandato por parte de esta Contraloría Municipal y de su unidad administrativa adscrita, denominada Subdirección de Normatividad, Substanciación y Procesos Institucionales.-----

Notifíquese y Cúmplase.-----

Así lo acordó manda y firma, la Contralora Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, Lic. Perla María Estrada Gallegos, asistida por el Subdirector de Normatividad, Sustanciación y Procesos Institucionales, de la Contraloría Municipal, Lic. Alfonso Reséndis Cortés, ante los testigos que al final firman y dan fe de lo actuado.-----

Lic. Perla María Estrada Gallegos,
Contralora Municipal

Lic. Alfonso Reséndis Cortés,
Subdirector de Normatividad,
Sustanciación y Procesos
Institucionales

TESTIGOS DE ASISTENCIA.

Lic. Yesica Alonso Toledo,
Auxiliar adscrita a la Subdirección de
Normatividad, Substanciación y Procesos
Institucionales de la Contraloría Municipal

Lic. José Luis Caballero Osorio,
Jefe del Departamento de Análisis
Normativo de la Subdirección de
Normatividad, Substanciación y Procesos
Institucionales de la Contraloría Municipal

CERTIFICACIÓN No. CM-CER- 100/2021

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL DÍA DIECIOCHO DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, LA SUSCRITA, **CONTRALORA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, LIC. PERLA MARÍA ESTRADA GALLEGOS**; DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 64, FRACCIÓN IV Y 97, FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, Y PARA LOS EFECTOS LEGALES HA QUE HAYA LUGAR:

----- CERTIFICA -----

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE DOS (02) FOJAS ÚTILES EN SU ANVERSO Y REVERSO, Y UNA (01) SOLAMENTE EN SU ANVERSO, ES COPIA FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DEL ACUERDO DE FECHA DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, EMITIDO POR ESTA AUTORIDAD EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO PROC.ADM.105/2016-CM, DEL ÍNDICE DE ESTA CONTRALORÍA MUNICIPAL, DOCUMENTACIÓN QUE TUVE A LA VISTA Y QUE SE ENCUENTRA BAJO RESGUARDO DE LA SUBDIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, SUBSTANCIACIÓN Y PROCESOS INSTITUCIONALES.

ATENTAMENTE.


A

CONTRALORÍA MUNICIPAL



No.- 5060

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM REI MEMORIAM

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA
CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número **582/2021**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información Ad-Perpetuam Rei Memoriam**, promovido por **Julián Tejeda Rodríguez**, con fecha veintiséis de abril del presente año, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

"...Comalcalco, Tabasco, México, a veintiséis de abril del año dos mil veintiuno.

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, del Quinto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Cumple prevención.

Se tiene por presentado el licenciado **José Ángel Rodríguez López**, en su carácter de abogado patrono de la parte actora, con su escrito recibido el veintidós del presente mes y año y anexos, mediante el cual viene dentro del término legal concedido, según se advierte del cómputo secretarial que antecede, a desahogar la prevención ordenada mediante el punto segundo del auto de fecha trece de abril del presente año; mismo que lo hace en los términos de su escrito que se provee; asimismo, exhibe los siguientes documentos: **(01)** original de constancia de residencia de fecha veintinueve de diciembre de dos mil seis, expedida por el Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco, y **(01)** original de plano de un predio Sub-Urbano, propiedad de Julián Tejeda Rodríguez; con los cuales se le tiene por desahogada dicha prevención; por lo que en consecuencia, se ordena dar entrada a la demanda interpuesta en los términos siguientes:

2.- Legitimación.

Por presentado el ciudadano **Julián Tejeda Rodríguez**, con su escrito inicial de solicitud de fecha nueve de abril de dos mil veintiuno y anexos que acompaña consistentes en: **(01)** copia fotostática de credencial de elector; **(01)** copia fotostática de constancia de residencia; **(01)** copia fotostática de plano; **(01)** copia simple de volante 65887; **(01)** copia fotostática de recibo número CM/0255/2021; **(01)** original de certificado; así como dos copias simples del presente escrito, con el que viene a promover **Procedimiento Judicial no Contencioso Diligencias de Información Ad Perpetuam Rei Memoriam**, respecto de un predio urbano ubicado en la calle o carretera pavimentada Comalcalco vía corta- Chichicapa, esquina

con calle sin nombre, Colonia "Villas de Oriente", en esta Ciudad de Comalcalco, Tabasco y/o predio urbano ubicado en la manzana 24 lote número 14 y 15 del Fraccionamiento Villas de Oriente, Colonia Xochimilco de este Municipio de Comalcalco, Tabasco, con una superficie de **670.01 m2 (seiscientos setenta punto cero uno metros cuadrados)**, con las medidas y colindancias siguientes:

- **Al Norte: 30.40 metros, con Guillermo Azuara Alamilla, Carlos A. Azuara Alamilla y Rafael Azuara Alamilla.**
- **Al Sur: 30.40 metros, con calle o carretera pavimentada Comalcalco- vía corta Chichicapa vecinal.**
- **Al Este: 21.91 metros, con calle sin número.**
- **Al Oeste: 22.18 metros, con Raúl Pérez Acosta.**

3.- Fundamentación y motivación.

De conformidad con los artículos 1, 2, 24 fracción II, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, 870, 901, 1319, 1320 y demás relativos del Código Civil en vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

4.- Se ordena vista.

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito, Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en Comalcalco, Tabasco, y a los colindantes **Guillermo Azuara Alamilla, Carlos A. Azuara Alamilla, Rafael Azuara Alamilla y Raúl Pérez Acosta**, para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el centro de esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 135 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

5.- Requerimiento de domicilio de los colindantes

Ahora bien, requiérase al promovente **Julián Tejeda Rodríguez**, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, proporcione los domicilios de los colindantes **Guillermo Azuara Alamilla, Carlos A. Azuara Alamilla, Rafael Azuara Alamilla y Raúl Pérez Acosta**, para efectos que la fedataria judicial adscrita realice la notificación ordenada en el punto que antecede.

6.- Publicación de edictos.

Publíquese el presente acuerdo a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces de tres en tres días, **haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DÍAS, contados a partir de la última publicación que se exhiba.**

7.- Fijación de avisos.

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal del Ministerio Público Investigador, Receptor de Rentas de esta Ciudad, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, Juez Segundo Civil de esta Ciudad, Director de Seguridad Pública de esta Ciudad, Oficial 01 del Registro Civil de Comalcalco, Tabasco, Mercado Público Municipal**, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar la Actuaria Judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor;

hecho que sea lo anterior se señalará hora y fecha para el desahogo de las testimoniales ofrecidas.

8.- Oficio al H. Ayuntamiento Constitucional.

Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, para que a la brevedad posible informe a este Juzgado si el predio urbano ubicado en la calle o carretera pavimentada Comalcalco vía corta- Chichicapa, esquina con calle sin nombre, Colonia "Villas de Oriente", en esta Ciudad de Comalcalco, Tabasco y/o predio urbano ubicado en la manzana 24 lote número 14 y 15 del Fraccionamiento Villas de Oriente, Colonia Xochimilco de este Municipio de Comalcalco, Tabasco, con una superficie de **670.01 m2 (seiscientos setenta punto cero uno metros cuadrados)**, con las medidas y colindancias siguientes: **Al Norte: 30.40 metros, con Guillermo Azuara Alamilla, Carlos A. Azuara Alamilla y Rafael Azuara Alamilla; al Sur: 30.40 metros, con calle o carretera pavimentada Comalcalco- vía corta Chichicapa vecinal; al Este: 21.91 metros, con calle sin número; y al Oeste: 22.18 metros, con Raúl Pérez Acosta; pertenece o no al fundo legal de este municipio.**

9. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

10.- Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."**

11.- Se ordena guardar documentos en la caja de seguridad

Se ordena guardar en la caja de seguridad de este Juzgado los documentos exhibidos en originales, previo su cotejo respectivo, quedando copias simples en autos para efectos.

Notifíquese personalmente una vez que los **Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, acuerden reanudar los plazos y términos procesales, en este tipo de procedimiento**, en razón de que los mismos se encuentran suspendidos por acuerdos emitidos por los referidos Cuerpos Colegiados a efectos de proteger el derecho humano a la salud de los justiciables dada la declaración de la pandemia por del Covid-19 (coronavirus SARS-CoV-2).

Así lo acordó, manda y firma la ciudadana licenciada **Yessenia Narváez Hernández**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado, Comalcalco, Tabasco, México, por y ante la secretaria judicial licenciada **Dalia Marisa Ramírez Aquino**, con quien actúa, que certifica y da fe...".- **AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.**

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, ESTADO DE TABASCO.

LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL



LICDA. DALIA MARISA RAMÍREZ AQUINO.





No.- 5061

JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

C. Ricardo Rosique León.
Domicilio Ignorado.

En el expediente número **640/2018**, relativo al juicio **Procedimiento Judicial No Contencioso de Interpelación Judicial**, promovido por Luis Edgar Moscoso Muñoz, en su carácter de apoderado legal de la sociedad denominada Desarrolladora Inmobiliaria Afrika, S.A. de C.V., en contra de Ricardo Rosique León y otro, con fecha veintiocho de abril de dos mil veintiuno, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; veintiocho de abril de dos mil veintiuno.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presente al licenciado **Luis Edgar Moscoso Muñoz**, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita, y como se advierte en autos que no se localizó al demandado **Ricardo Rosique León**, en los domicilios proporcionados por las diversas dependencias a las que se solicitó información; por tanto, se presume que dicha persona es de domicilio ignorado; y con fundamento en los artículos 131, fracción III y 139, fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese y emplácese a juicio a **Ricardo Rosique León**, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces de tres en tres días, en el periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de los de mayor circulación estatal, tales como "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio del doce de diciembre de dos mil dieciocho, el auto aclaratorio de fecha cuatro de marzo de dos mil diecinueve, así como el presente proveído; haciéndole saber que quedan a su disposición en este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, para que pase a recibirlas dentro del término de **treinta días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **nueve días hábiles** para que de contestación a la demanda planteada, oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas.

Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Segundo. Hágasele del conocimiento al actor, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.

Notifíquese por **lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Inserción del auto aclaratorio de fecha cuatro de marzo de dos mil diecinueve.

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; cuatro de marzo del dos mil diecinueve.

Visto. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Se tiene por presente al licenciado Luis Edgar Moscoso Muñoz, apoderado legal de la parte actora, con el escrito de cuenta, mediante el cual aclara el punto tercero del auto de inicio, señalando que las rentas adeudadas del mes de marzo de dos mil diecisiete al mes de abril de dos mil dieciocho por el uso de los locales comerciales 21-A, 21-B, 22 y 23 de la Plaza Estrada, con motivo del contrato de arrendamiento celebrado con su representada tienen un importe de **\$41,895.53 (cuarenta y un mil ochocientos noventa y cinco pesos 53/100 moneda nacional) mensuales cada una**, aclaración que se le tiene por hecha para los efectos legales correspondientes, con fundamento en el artículo 207 del Código de Procedimiento Civiles en vigor.

Segundo. Con base en lo acordado en el punto que antecede, tórnese de nueva cuenta los autos a la acturía judicial de adscripción, para que notifique a los interpellados en el domicilio señalado en autos, en términos del auto de inicio y del presente proveído.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Angélica Severiano Hernández**, ante la secretaria judicial licenciada **Estefanía López Rodríguez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Inserción del auto de inicio de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho.

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, doce de diciembre del dos mil dieciocho.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presente a Luis Edgar Moscoso Muñoz, en su carácter de apoderado legal de la sociedad denominada **Desarrolladora Inmobiliaria Afrika, S.A. de C.V.**, personalidad que acredita con el primer testimonio notarial de la escritura pública número 5,065 (cinco mil sesenta y cinco) de fecha dos de diciembre del dos mil ocho, pasada ante la fe del licenciado **Félix Jorge David González**, Notario Público número 34 (treinta y cuatro) del municipio del Centro, del estado de Tabasco; la que se le tiene por realizado para los efectos legales procedentes.

Con su escrito de demanda y documentos anexos, consistentes en: original de: un contrato de arrendamiento de fecha uno de diciembre del dos mil once; copias certificadas de: un juego de copias del expediente 150/2018 radicado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y un traslado; con los que promueve **Procedimiento Judicial no Contencioso de Interpelación Judicial**, respecto de:

- La sociedad **Karakuy Gourmet, S.A de C.V.**, quien tiene su domicilio ubicado en la calle Plutarco Elías Calles número 247 o 240, de la colonia Jesús García, para mayor referencia casi esquina con Avenida General Gregorio Méndez, con las referencias que indica en su escrito.
- **Ricardo Rosique León**, con domicilio en Avenida Samarkanda sin número "quinta Las Carolinas", del Desarrollo Urbanístico Tabasco 2000, de esta ciudad.

Segundo. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 24, 27, 28, 710, 711, 714, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Tercero. Como lo solicita el promovente, procédase **notificar e interpellar** a la sociedad **Karakuy Gourmet, S.A de C.V.**, y a **Ricardo Rosique León**, en los domicilios señalados en el punto primero de este proveído, para que dentro del término de **treinta días** hagan pago de la cantidad de \$41,895.63 (cuarenta y un mil ochocientos noventa y cinco pesos 63/100 m.n.), por concepto de las rentas adeudadas del mes de marzo del dos mil diecisiete al mes de abril del dos mil dieciocho, respecto de los locales comerciales 21-A, 21-B, 22 y 23 de la Plaza Estrada, pactadas en el contrato de arrendamiento celebrado con **Desarrolladora Inmobiliaria Afrika, S.A. de C.V.**

Al momento de la notificación e interpelación, hágase entrega a los interpellados, de la copia fotostática simple del escrito inicial que da origen al presente procedimiento y de los anexos exhibidos por el promovente, debidamente cotejada, sellada y rubricada, que da origen al presente procedimiento.

Ahora una vez que se realice la notificación ordenada en líneas precedentes, archívese el presente expediente como asunto total y legalmente concluido, debiéndose hacer las anotaciones en el libro correspondiente.

Cuarto. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto judicial los documentos consistentes en: en el primer testimonio notarial de la escritura pública número 5,065 (cinco mil sesenta y cinco) y el contrato de arrendamiento original; y déjese copias fotostáticas simples de los mismos en el expediente que se forme.

Quinto. La parte actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el despacho ubicado en la **Avenida Heroico Colegio Militar número 110 de la colonia Atasta de Serra**; y autorizando para tales efectos, así como para revisar el expediente, tomar apuntes y recibir toda clase de documentos a la licenciada **Jaraima Itiel Pérez Arias**; autorización que se le tiene por realizada, en términos del artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Sexto. Como lo solicita el promovente, en su oportunidad hágasele devolución del instrumento notarial con el cual acredito su personalidad, previo cotejo con las copias fotostáticas simples que queden en autos, cita que agende con la secretaria, identificación que presente por seguridad jurídica, y firma de recibido que obre en autos, para mayor constancia.

Séptimo. A solicitud del promovente, en su oportunidad expídasele a su costa copias certificadas de todo lo actuado en el presente procedimiento, previo pago de los impuestos correspondientes; y firma que por su recibo deje en autos para constancia, en términos del artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Octavo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: **"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."**

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Angélica Severiano Hernández**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Estefanía López Rodríguez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."



REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.

La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en el Estado, por tres veces de tres en tres días, se expide el presente edicto, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veintiuno, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretaría Judicial.

Licenciada Marbella Solórzano de Dios.



No.- 5062

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM REI MEMORIAM

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente **702/2019**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAM**, promovido por **AARÓN HIRAM JUÁREZ LÓPEZ**, en ocho de mayo de dos mil diecinueve en copia certificada, auto de avocamiento de catorce de octubre de dos mil diecinueve y auto de dieciséis de octubre de dos mil veinte, copiado a la letra se lee:

Auto de 16/octubre/2020

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. De acuerdo a los decretos 06/2020, 12/2020 y 13/2020 del tres de junio, seis y treinta y uno de agosto de dos mil veinte, emitido por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, acordó entre otros puntos, un nuevo catálogo para reanudar gradualmente las funciones de los órganos jurisdiccionales que conocen de materia civil, familiar y mercantil, con las medidas sanitarias y el esquema de trabajo a que se refiere el Acuerdo General Conjunto 06/2020, reanudándose los siguientes plazos y términos procesales para los siguientes asuntos de acuerdo a nuestra competencia, siendo los siguientes:

DECRETO 06/2020:

- De los asuntos que se encuentren en etapa conclusiva, exhibir conclusiones y/o alegatos;
- De los expedientes citados para dictar sentencia;
- De los expedientes pendientes del dictado de la sentencia;
- Del trámite de recurso de apelación.

DECRETO 12/2020:

- Ratificación de escritos, conforme al artículo 490 del Código de Procedimientos Civiles en vigor;
- Preparación del juicio conforme al Capítulo II, del Libro Segundo del código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco;
- Ejecución de Sentencias, contempladas en el Título Segundo del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco;
- Conciliaciones;

DECRETO 13/2020:

- Juicios Hipotecarios;
- Información de Dominio;
- Preliminares de la Consignación;
- Continuación de los juicios orales mercantiles que se encuentran en trámite; y,
- Ejecución de Sentencia Ordinarios y Ejecutivos Mercantiles.

En virtud de lo antes expuesto, se advierte que la causa que nos ocupa es un Juicio Ordinario Mercantil, en etapa de ejecución, del que se desprende, que se encuentra dentro de los supuestos que se mencionan en los decretos citados con antelación, por lo que acuérdese el escrito de cuenta en los términos que proceda.

SEGUNDO. Se tiene por presente a la licenciada *SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ*, *abogada patrono de la parte actora*, con el escrito que se provee, mediante el cual señala domicilio de los colindantes **HENRY WILLIAMS MATUS**, el ubicado en la Calle Guatope número ocho del Fraccionamiento "El Contry" en el Municipio del Centro, Tabasco y **OSCAR OBED JUÁREZ LÓPEZ**, el ubicado en el Kilómetro 8.5 de la Ranchería Anacleto Canabal 2da. Sección del Municipio de Centro de Tabasco, (para ser precisos en la negociación comercial conocida como "YONKE AARONS").

En consecuencia, **túrnense** los autos a la Actuaría Judicial adscrita al juzgado, para efectos de que lleve a cabo lo ordenado en el auto de inicio de ocho de mayo de dos mil diecinueve.

TERCERO. Asimismo, como lo solicita el ocurso, expídase los edictos y avisos ordenados en el auto de inicio de ocho de mayo de dos mil diecinueve, debiéndose anexar para la publicación del mismo el auto antes citado, auto de avocamiento de catorce de octubre de dos mil diecinueve, así como este proveído.

Debiéndose adjuntar copia certificada del auto de inicio de fecha ocho de mayo de dos mil diecinueve.

CUARTO. Atento a lo establecido en el Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 03 de Junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, por el que se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco, se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad; derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia, se tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

En este tenor, conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, **se les requiere a las partes o sus autorizados** para que en el caso que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Por lo que, deberá realizar su registro ante el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN, en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **MARÍA ELENA GONZÁLEZ FÉLIX**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO A OCHO DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente al ciudadano Aaron Hiram Juárez López, con el escrito de cuenta y anexos consistentes en:

- (1) Un Escrito Original;
- (1) Un Plano con firma Original del Perito que elaboro;
- (1) Un convenio de cesión de Derechos de Posesión en original.
- (1) Un certificado de no inscripción de persona alguna ante el registro Público Original y cinco traslados, mediante el cual viene a promover juicio de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM, REI MEMORIAM, con la finalidad de acreditar la posesión y pleno dominio del predio ubicado en la Ranchería Anacleto Canabal 2da. Sección con una superficie de 967.74 metros cuadrados ubicado en el municipio de Centro del Estado de Tabasco, predio inscrito bajo a cuenta catastral 014297, con los siguientes linderos:

Al Norte se dice **NORESTE** en 66.00 metros con Oscar Obed Juárez López;

Al Sur se dice **SUROESTE** en 63.30 metros con Lenin González Hernández e Isabel Martínez Montejo (actualmente con Henry Williams Matus Trujeque;

Al Oeste se dice **SURESTE** en 14.00 metros con **Camellón de Pemex**.

Al Este se dice **NOROESTE** en 17.0 metros con Carretera Circuito del Golfo.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836,877,889, 890,900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil en relación con los numerales 16, 28, Fracción 457 Fracción III, Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1319, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, notifíquese el presente proveído al **Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, a la Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio**, con domicilio conocido **y a los colindantes; Oscar Obed Juárez López**, con domicilio en la carretera Villahermosa, Cárdenas, a la altura del kilómetro 7.5 pasando la entrada que va lo que era el basurero; **Henry Williams Matus Trujeque**, con domicilio en la carretera Villahermosa, a Cárdenas a la altura del kilómetro 8 a un costado del local comercial de autopartes yonke; **La Carretera Federal**: con domicilio conocido en la cerrada del caminero sin número de la Colonia Primero de Mayo de esta Ciudad, de Villahermosa, Tabasco, **CAMELLÓN DE PEMEX**, con domicilio en la Avenida Campo Sitio Grande número 200 del Fraccionamiento Carrizal Tabasco, 2000, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga respecto de la tramitación del presente procedimiento judicial, así como para señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por lista fijadas en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del

Código Procesal Civil, ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente en el periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia "Avance", "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco" o "Tabasco al Día" a elección del promovente por **tres veces de tres en tres días**, y fíjense avisos en los lugares de costumbre y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo el Actuario adscrito a este Juzgado de Paz hacer constancia sobre los avisos fijados.

QUINTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígamele que las mismas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno, así mismo se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno, así mismo se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

SEXTO. Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en calle cerrada de Ernesto Malda número 118 colonia J.N. Rovirosa de esta Ciudad, autorizando para que en su nombre y representación reciban a los licenciados **Sandra Rodríguez Suárez, Roger de la Cruz García, Juan Agustín Rodríguez Suárez, Karina Jiménez de la Cruz, Luz María Torres Torres y José Valenzuela Miss, al pasante en derecho Braulio Giovanni Díaz de la Cruz, José Andrés García García, Eduardo Avalos Córdova y Roger Avalos de la Cruz**, aún a las de carácter personal, tengan acceso al expediente que se forme, tomen apuntes y recibir todo tipo de documentos, nombrando como abogado patrono a la licenciada **Sandra Rodríguez Suárez**, en términos de lo estipulado en los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEPTIMO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

OCTAVO. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de

una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: 1.3º.C.725C C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."

NOTIFIQUESE **PERSONALMENTE** Y CUMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **FRANCISCO PAUL ALVARADO**, JUEZ SEGUNDO DE PAZ DE CENTRO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE LA LICENCIADA **MARIA NINFA GALLARDO ESTEBAN**, SECRETARIA JUDICIAL CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Auto de 14 de octubre de 2019

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTA. La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido el oficio que se detalla en la razón secretarial, signado por el licenciado **FRANCISCO PAUL ALVARADO**, Juez Segundo de Paz del Centro Tabasco, adjunto al cual remite el expediente número **984/2019**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD PERPÉTUAM REI MEMORIAM**, promovido por **AARON HIRAM JUÁREZ LÓPEZ**, del índice de ese Juzgado.

Lo anterior en virtud de que por acuerdo General del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, conforme a las especificaciones de los Acuerdos Generales 10/2019 y 11/2019, misma que fue aprobada en Sesión Pública de 19 de Junio de 2019, en conjunto con el decreto 109, Publicado en el Periódico Oficial del Estado, edición 8026, Suplemento K, del siete de agosto de dos mil diecinueve; Reforma que asigna la competencia de los Juzgados de Paz a los Juzgados de Primera Instancia del Estado [...]"

SEGUNDO. Atentos a lo anterior, conforme a los artículos 6, 7, 8, 97 fracciones II, III y XXXVI, 99 párrafo tercero de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 16 y 24 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, este Juzgado se declara competente para conocer de la presente causa y **se avoca** al conocimiento del presente asunto en la etapa que corresponda.

Consecuentemente, y de conformidad con lo dispuesto en los numerales 57 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Tabasco, artículos 877, 878, 879, 881, 885, 890, 900, 901, 902, 903, 905, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 949, 950, 959, 1295 fracción I y X, 1303, 1304 fracción II, 1308, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 y demás relativos del Código Civil, relacionados con los artículos 1º, 2, 24 fracción II, 28 fracción VIII, 204, 206, 211, 291, 710, 711, 719, 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor en el Estado,, se ordena continuar con el presente juicio, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso del avocamiento a la Superioridad.

TERCERO. Notifíquese a los contendientes, en sus respectivos domicilios señalados en autos, la presente determinación, indicándoles que en lo subsecuente deberán promover y dirigir sus promociones bajo el número de expediente **702/2019** de este Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de esta Ciudad, por ser el que prevalece.

NOTIFIQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL

LICENCIADO **ADALBERTO FUENTES ALBERTO**, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, **POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VIENTIUNO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA MARÍA ELENA GONZÁLEZ FÉLIX

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO, JUZGADOS CIVILES Y FAMILIARES DE CENTRO, TABASCO. AV. GREGORIO MÉNDEZ SIN NÚMERO, COLONIA ATASTA DE SERRA, VILLAHERMOSA, TABASCO, C.P. 86100, TEL. 35 8 2000, EXT. 4712



No.- 5063

JUICIO DEL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente civil número 220/2021, relativo al juicio de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ARMANDO BELTRÁN HERNÁNDEZ; con fecha diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

“...JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presentado a ARMANDO BELTRÁN HERNÁNDEZ, con su escrito inicial de demanda y anexos consistentes en certificado de predio, copia del plano, escritura número 2453, y cinco traslados, a través del cual promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAM, respecto al predio rustico ubicado en la rancharía BOQUERON TERCERA SECCION DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, con una superficie de terreno de 163.96 metros cuadrados, con una construcción de 47.82 metros cuadrados, con las medidas y colindancias al NOROESTE 15.00 metros cuadrados, con la señora GEORGINA DE LA ROSA DE GARCIA; AL NOROESTE 11.30 metros con el señor REGULO LEMUS GARCIA; AL SURESTE 10.75 Metros con callejón de acceso al SUROESTE 14.75 metros con el señor ANTONIO GARCIA DE LA ROSA, catastrado el 06 de noviembre del año de mil novecientos noventa y nueve.

No obstante, que la parte promovente ARMANDO BELTRÁN HERNÁNDEZ promueve en LA VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAM, de la revisión realizada al escrito de demanda inicial se advierte que promueve EN LA VÍA ESPECIAL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 901, 936, 939, 2390, 2392, 2395, 2403 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al H. Superioridad.

TERCERO. Asimismo de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, para la intervención que en derecho les compete. De igual forma, se requiere al segundo de los mencionados, para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, señale

domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

CUARTO. En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dése amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expídase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

QUINTO. Se ordena notificar a los colindantes GEORGINA DE LA ROSA DE GARCÍA, con domicilio ubicado en la RANCHERIA BOQUERÓN TERCERA SECCIÓN DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; REGULO LEMUS GARCÍA, con domicilio en ubicado en la RANCHERIA BOQUERÓN TERCERA SECCIÓN DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; ANTONIO GARCIA DE LA ROSA, con domicilio ubicado en la RANCHERIA BOQUERÓN TERCERA SECCIÓN DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, hagan valer los derechos que le correspondan, así como señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo dentro de dicho término, se les designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

SEXTO. Vistas las presentes diligencias, promovidas por el ciudadano ARMANDO BELTRÁN HÉRNANDEZ, respecto el predio rustico ubicado en la ranchería BOQUERON TERCERA SECCION DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, con una superficie de terreno de 163.96 metros cuadrados, con una construcción de 47.82 metros cuadrados, con las medidas y colindancias al NOROESTE 15.00 metros cuadrados, con la señora GEORGINA DE LA ROSA DE GARCIA; AL NOROESTE 11.30 metros con el señor REGULO LEMUS GARCIA; AL SURESTE 10.75 Metros con callejón de acceso al SUROESTE 14.75 metros con el señor ANTONIO GARCIA DE LA ROSA, catastrado el 06 de noviembre del año de mil novecientos noventa y nueve, se ordena girar atento oficio a la SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, con domicilio ubicado en Cerrada. del Caminero, número 17, colonia Primero de Mayo, Villahermosa, Tabasco, a fin de que en un término de DIEZ DÍAS HABLES, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga en cuanto al trámite de las presentes diligencias; como también para que señalen domicilio y autoricen persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones aun las de carácter personal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado, debiéndosele anexar copias fotostáticas debidamente selladas y rubricadas del escrito inicial y documentos presentados por el promovente.

De igual forma se le hace saber a la promovente de las presentes diligencias que deberá de traer los traslados necesarios para notificarles a los colindantes.

OCTAVO. Señala como domicilio para oír y recibir citas toda clase de citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en la CALLE CERRADA DE ERNESTO MALDA NÚMERO 118 COLONIA J.N. ROVIROSA DE ESTA CIUDAD, y autoriza para tales efectos, a los licenciados SANDRA RODRIGUEZ SUAREZ, ROGER DE LA CRUZ GARCÍA, LUZ MARIA TORRES TORRES, ADA MILAGROS LURIA RUEDA, PAMELA DE LA CRUZ GARCIA, MAYTHE VÁZQUEZ BOCANEGRA, a los ciudadanos ADRIÁN ESTEBAN BRAMBILLA ARIAS Y JOSÉ ANDRÉS GARCÍA GARCÍA, aún las de carácter personal, tengan acceso al expediente que se forme, tomen apuntes y fotos en el mismo y así como para recoger toda clase de documentos, en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

NOVENO. Asimismo designa a la licenciada SANDRA RODRIGUEZ SUÁREZ como su abogado patrono y toda vez, que de una revisión a los libros de registro que para tal fin se llevan en este Juzgado, se advierte que tiene inscrita su cédula profesional, por tanto de conformidad con el artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le reconoce dicho carácter para todos los efectos a los que haya lugar.

DÉCIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL LICENCIADO HEBERTO PÉREZ CORDERO, SECRETARIO DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, PUBLIQUESE EL PRESENTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO** A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. HEBERTO PÉREZ CORDERO.

PRH



No.- 5064

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 360/2018, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO FELIPE DE JESUS PEREZ GONZALEZ, APODERADO GENERAL DE LA INSTITUCION BANCARIA HSBC, MEXICO, S.A, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, CONTRA JUAN CARLOS GUTIERREZ VELEZ Y MARIA CANDELARIA BRITO VILLEGAS; EN CATORCE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTO UN AUTO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

PRIMERO. Del cómputo secretarial visible en autos, se advierte que ha fenecido el término concedido a la parte actora y demandada para manifestar en relación al avalúo exhibido por la parte actora, por lo que de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, aplicable al caso, se le tiene por perdido el derecho para hacerlo.

SEGUNDO. Por presentado al licenciado FELIPE DE JESUS PEREZ GONZALEZ, apoderado de la parte actora, con el escrito de cuenta, mediante el cual exhibe un certificado de libertad o existencia de gravámenes, el que se agrega a los presentes autos para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Asimismo, y atendiendo a lo solicitado por el promovente y de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se determina que el avalúo previamente exhibido, elaborado por el M.V. BERTHA LILA CORDOVA OVANDO, será el que sirva de base para el remate de la finca hipotecada, ello tomando en cuenta que la parte demandada no hizo uso de ese derecho dentro del término previsto en la fracción I del citado precepto legal.

En consecuencia, con fundamento en los numerales 426, 427 fracción II, 433, 434, 435 y 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena sacar a pública subasta, en primera almoneda y al mejor postor el inmueble hipotecado propiedad del demandado JUAN CARLOS GUTIERREZ VELEZ Y MARIA CANDELARIA BRITO VILLEGAS, consistente en:

✓ Casa número 2 en planta baja y planta alta del lote 1 manzana 16 de la calle 2 A, fraccionamiento del Desarrollo Urbano Pomoca Bicentenario, localizado dentro de la Ranchería Río Seco y Montaña del municipio de Huimanguillo, Tabasco constante de una superficie privativa de 69.84 (sesenta y nueve punto ochenta y cuatro) centímetros cuadrados; localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al noreste, 4.00 metros con calle 2 A; al suroeste, 4.00 metros, con casa número 1, lote 8; al sureste, 15.00 metros con casa 1 lote 1 y al noroeste, 15.00 metros con lote privado número 14; constante de un área habitacional de 69.8400 m², área común libre (cajón de estacionamiento) 13.6400 m², área privada libre (patios) de 7.7600m², área común pasillo de 3.0500m², área privativa azotea de 37.2700m², área privativa de 114.87m², indiviso 50.00%.

✓ Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, oficina Registral del municipio de Cárdenas, Tabasco, en **nueve de noviembre de dos mil doce**, bajo el número **2066**, del libro general de entradas, a folios del **11871 al 11887**, del libro de duplicados, volumen **66** y a folios **77** del libro de condominios, volumen **3**, número de operación **2012/1029987**, el cual cuenta con folio real electrónico **317144**.

Inmueble al que se le fijó un valor comercial de \$579,900.00 (quinientos setenta y nueve mil pesos 00/100 m.n.), mismo que servirá de base para el remate, y será postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

CUARTO. De conformidad con lo precisado en el arábigo 434 fracción IV del Código Adjetivo Civil vigente, se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

QUINTO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días**, en

el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado, a las **ONCE HORAS EN PUNTO DEL CINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO**, y no habrá prórroga de espera.

La fecha antes señalada para el desahogo de la audiencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

"AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173".

SEXTO. Por otra parte, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones —en el citado medio de difusión— se realice en ese día.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, que autoriza y da fe...".

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN FECHA **CINCO DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ



No.- 5065

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

A las Autoridades y al Público en General.

En el expediente número **50/2016**, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por el licenciado Felipe de Jesús Pérez González, apoderado legal de HSBC México S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, en contra de José Guadalupe Villegas Acosta, con fecha diecisiete de junio de dos mil veintiuno, se dictó un auto, que copiado a la letra establece:

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; diecisiete de junio de dos mil veintiuno.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. En razón de que las partes no desahogaron la vista otorgada en el proveído de fecha veinte de abril de dos mil veintiuno, dentro del término concedido según se advierte del segundo cómputo secretarial que antecede, se les tiene por perdido ese derecho, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Segundo. Se tiene por presente al ejecutante Felipe de Jesús Pérez González, apoderado general para pleitos y cobranzas de HSBC México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, con su escrito de cuenta, mediante el cual exhibe certificado de existencia o inexistencia de gravamen, expedido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, mismo que se ordena agregar a los presentes autos para los efectos legales correspondientes.

Tercero. Como lo petitiona el citado apoderado general, de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se determina que el avalúo actualizado previamente exhibido, elaborado por la Maestra en Valuación Bertha Lila Córdova Ovando, perito designado por la parte actora, será el que sirva de base para el remate de la finca hipotecada, ello tomando en cuenta que la parte demandada no hizo uso de ese derecho dentro del término previsto en la fracción I del citado precepto legal.

Cuarto. En consecuencia, con fundamento en los numerales 433, 434, 435, 437, 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el estado de Tabasco, se ordena sacar a pública subasta, en **tercera almoneda, sin sujeción a tipo**, y al mejor postor el inmueble hipotecado propiedad del demandado José Guadalupe Villegas Acosta; con datos de identificación, medidas, colindancias y registro de inscripción siguientes:

Predio urbano que se encuentra ubicado en la Prolongación Venustiano Carranza, sin número hoy, Barrio San Luis, del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con superficie de (105.00M2.) ciento cinco metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: al **Norte**, en (7.00) siete metros con propiedad de Antonio Sastre; al **Sur**, (7.00) siete metros con cerrada de Venustiano Carranza; al **Este**, en (15.00) quince metros con propiedad de José A. Pérez Carreta; al **Oeste**, en (15.00) quince metros con propiedad de Yoselinda Madrigal.

Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco el día catorce de mayo de dos mil siete, bajo el número 345, del Libro General de Entradas; a folios del 1249 al 1276 del Libro de Duplicados, Volumen 105, quedando afectado por dichos contratos el predio número 25,656 a folio 247 del Libro Mayor, Volumen 84.- Rec. No.- 4561969.

Inmueble al que se le fijó un valor comercial de \$611,200.00 (seiscientos once mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional), con la rebaja del diez por ciento de la tasación, se obtiene un valor comercial de \$550,080.00 (quinientos cincuenta mil ochenta pesos 00/100 moneda nacional), sirviendo de base para el remate el que ofrezca las cuatro quintas partes del precio que sirvió de base para la segunda subasta y que acepte las condiciones de la misma, de conformidad con el artículo 436 y 437 del código de proceder en la materia.

Quinto. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, acorde a lo previsto por la fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

Sexto. Como lo previene el artículo 433 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los

sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **nueve horas con treinta minutos del catorce de septiembre del dos mil veintiuno**, y no habrá prórroga de espera.

La fecha antes señalada para el desahogo de la audiencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

“AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173”.

Séptimo. Ahora, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor se habilita el sábado para que, en caso de ser necesario, se realice válidamente publicación ese día en el medio de difusión precitado.

Octavo. Para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden, y tomando en cuenta que el inmueble sujeto a remate se encuentra ubicado fuera del territorio donde ejerce jurisdicción este Juzgado, con fundamento en el artículo 143 y 433 fracción V del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena girar atento **exhorto** con las inserciones necesarias al (a) Juez (a) Civil de Primera Instancia en turno de Jalpa de Méndez, Tabasco, México, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene al (a) actuario (a) de su adscripción, fije los edictos correspondientes en la puerta del juzgado, y en las oficinas fiscales y lugares públicos más concurridos; en el entendido que dichas fijaciones deberá realizarlas dicho fedatario, por dos veces de siete en siete días, de la forma siguiente: El primero de los avisos, deberá publicarlo el primer día del citado plazo, y el segundo el séptimo día, debiendo mediar entre la primera y segunda publicación un lapso de seis días hábiles, debiendo para ello, levantar sus constancias correspondientes.

Quedan autorizados para la diligenciación del exhorto ordenado en el punto que antecede, indistintamente a los licenciados José Manuel Salvador Hernández, Jehovany Jazmin López López y Lucía Salvador Hernández, así como a los Ciudadanos Javier Salvador Hernández y Asriel Yair Reyner Álvarez.

Noveno. Se hace saber al ejecutante que deberá comparecer ante esta autoridad a realizar las gestiones necesarias para la elaboración de los avisos, edictos y entrega del exhorto en mención, en el entendido que queda a su cargo hacerlo llegar a su destino y devolverlo con la anticipación debida para el desahogo de la diligencia de que se trata.

Décimo. Finalmente, se hace saber a las partes que en atención a las disposiciones de la autoridad sanitaria Federal y Estatal, se garantiza a las personas que en la sede de este Juzgado, se privilegiará en todo momento las medidas de mitigación y prevención de la enfermedad COVID-19, por lo que para ingresar a este Juzgado deberán:

1. Portar cubrebocas y caretas.
2. Registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso.
El Tribunal determinará quién o quienes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración en el desarrollo de la audiencia.
3. Ingresar de forma individual, ordenada y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.
4. Evitar acudir con compañeros, salvo que tenga intervención legal, se trate de menores de edad o de personas con discapacidad.
5. En el caso de que sea persona vulnerable de acuerdo a lo establecido por autoridad sanitaria, como son de manera enunciativa más no limitativa las siguientes personas:
 - a) Adultos mayores de sesenta años.
 - b) Con enfermedades crónicas como: diabetes mellitus, hipertensión arterial, enfermedad cardíaca, pulmonar, insuficiencia renal, hepática o con insuficiencia inmunológica.
 - c) Mujeres embarazadas.

Si presente alguna de las condiciones antes referidas o alguna otra que pudiera conllevar a considerarlo persona vulnerable deberá comunicarlo a este Tribunal, para efectos de actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento, para salvaguardar el derecho humano a la salud y vida de las personas involucradas en los procesos jurisdiccionales; así como de los servidores judiciales y en general de toda la población.

6. Asimismo, en caso de presentar temperatura alta igual o mayor a 37° grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como resfriado, gripe o escurreimiento nasal, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas antes referidos o eventos enunciados durante los quince días antes de la fecha de la audiencia deberá comunicarlo por escrito a este Tribunal, indicando además si ha sido diagnosticado con el virus SARS-CoV2 o ha estado con persona que lo haya presentado.

7. Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor de 1.5 a 2 metros de cualquier persona que éste a su alrededor.

8. Utilizar el gel que le sea aplicado.

9. Durante la audiencia y dentro de las instalaciones de este Juzgado, cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca y practicar el estornudo de etiqueta, en su caso.

Por otra parte, durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal del Juzgado, por lo que se exhorta a los comparecientes tengan a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados, para salvaguardar el derecho humano a la salud y vida de las personas involucradas en los procesos jurisdiccionales y en general de toda la población; lo anterior, con base en el acuerdo general conjunto 06/2020, 12/2020 y 15/2020, emitido por el pleno del Tribunal Superior de Justicia en el Estado.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, por y ante la Secretaria Judicial, licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, quien certifica y da fe...”.

Por mandato judicial y para su publicación de dos veces de siete en siete días, en el periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en el Estado, se expide el presente edicto a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veintiuno, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretaría Judicial

Licenciada Candelaria Morales Juárez

Exp. Núm. 50/2016.
Mgcs.



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO



No.- 5081

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente 00487/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por VICTORIA ZAPATA VIDAL, con fecha seis de julio de dos mil veinte, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. NACAJUCA, TABASCO. A SEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Vistos: Lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado la ciudadana VICTORIA ZAPATA VIDAL, con su escrito inicial y anexos consistentes en: (1) Original de contrato de Cesión de Derechos; (01) Original de un plano; (01) Original de un recibo de pago predial; (01) Original de notificación catastral; (01) escrito de fecha catorce de diciembre de dos mil veinte, dirigido al Coordinador General de Catastro municipal de Nacajuca, Tabasco, (01) Oficio Original número CC/023/2021, de fecha 09 de febrero de 2021, signado por el ING. JOSÉ DE LA CRUZ CERINO PÉREZ, Coordinador de Catastro municipal de Nacajuca, Tabasco; (01) escrito de fecha catorce de diciembre de dos mil veinte, dirigido a la Registradora Pública del Instituto Registral del Estado de Tabasco, *(01) oficio número SG/RPP/8/2021, *(01) copia simple del oficio número CC/022/2021, *(01) certificado de no propiedad de fecha cinco de enero de 2021, *(01) Copia simple de la credencial de elector, expedida por el Instituto Nacional Electoral, *(01) copia simple de la CURP; y (06) traslados; documentos con los cuales promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio rústico ubicado en EL CAMINO A LA PERA DEL POZO JOVITA, ESQUINA CALLE EL CAMARÓN, RANCHERÍA EL CEDRO, DE ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO; constante de una superficie de 00-02-99.49 HAS. (CERO CERO HECTÁREAS, CERO DOS ÁREAS, NOVENTA Y NUEVE CENTIÁREAS, CUARENTA Y NUEVE FRACCIONES), localizado dentro de las medidas y linderos siguientes:

- Al NORTE; en quince metros, cero cero centímetros (15), con acceso de cinco metros de ancho;
- Al SUR; en catorce metros, noventa y cinco centímetros (14.95), con CLAUDIA DIONICIO ZAPATA;
- Al ESTE; en veinte metros, cero cero centímetros (20.00); con MARÍA GUADALUPE ZAPATA VIDAL y
- Al OESTE; en veinte metros, cero cero centímetros (20.00), con LOURDES JIMÉNEZ DE LA CRUZ.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de EDICTOS que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y en UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de primera instancia; Juzgado Segundo Civil de primera instancia; Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos

valer en un **TÉRMINO DE QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma

legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

CUARTO.- Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese a la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESA MUNICIPALIDAD, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por la ciudadana VICTORIA ZAPATA VIDAL, a fin de que, en un TERMINO DE TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, gírese atento exhorto al JUEZ (A) CIVIL EN TURNO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído y emplazar al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

SEXTO.- Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESTA CIUDAD, para los efectos de que INFORME a este Juzgado, dentro del TERMINO DE TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio rústico ubicado en EL CAMINO A LA PERA DEL POZO JOVITA, ESQUINA CALLE EL CAMARÓN, RANCHERÍA EL CEDRO, DE ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO, constante de una superficie de 00-02-99.49 HAS. (CERO CERO HECTÁREAS, CERO DOS ÁREAS, NOVENTA Y NUEVE CENTIÁREAS, CUARENTA Y NUEVE FRACCIONES), localizado dentro de las medidas y linderos siguientes:

- Al NORTE; en quince metros, cero cero centímetros (15), con acceso de cinco metros de ancho;
- Al SUR; en catorce metros, noventa y cinco centímetros (14.95), con CLAUDIA DIONICIO ZAPATA;
- Al ESTE; en veinte metros, cero cero centímetros (20.00); con MARÍA GUADALUPE ZAPATA VIDAL y
- Al OESTE; en veinte metros, cero cero centímetros (20.00), con LOURDES JIMÉNEZ DE LA CRUZ.

Pertenece o no al FUNDO LEGAL de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia certificada del plano del citado predio, exhibido por la parte promovente, advertida que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se aplicará MULTA consistente VEINTE UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, acorde al decreto por el que se reformó y adicionó las disposiciones relativas a los artículos 26 inciso b) párrafo sexto y séptimo y 123 apartado A) fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del Salario Mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 08 de enero de 2021, que empezó a regir a partir del 1 de febrero de 2021; por lo que tomando en cuenta que el valor diario del UMA acorde a lo establecida en el artículo segundo transitorio del citado decreto, es la suma de \$89.62, los que multiplicados por las veinte unidades de medidas y actualización, se obtiene la cantidad de \$1,792.40 (Un Mil Setecientos Noventa y Dos Pesos 40/100 M.N.), de conformidad con lo dispuesto en el numeral 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, sirven de apoyo además los artículos 3 fracciones III y V, 89 fracción III y 107 fracción II del ordenamiento invocado.

SÉPTIMO. Hágase del conocimiento a los colindantes CLAUDIA DIONICIO ZAPATA, MARÍA GUADALUPE ZAPATA VIDAL y LOURDES JIMÉNEZ DE LA CRUZ, quienes tiene su domicilio el ubicado en la Ranchería el Cedro del municipio de Nacajuca, Tabasco, del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del TERMINO DE TRES DÍAS HÁBILES siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del TERMINO DE TRES DÍAS HÁBILES siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera

municipal, **apercibidos** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

OCTAVO.- Advirtiéndose de autos que el predio, motivo de esta causa, colinda por el lado **NORTE**; en quince metros, cero cero centímetros (15), con acceso de cinco metros de ancho, notifíquese como colindante, mediante **oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto**, al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole un traslado, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por **VICTORIA ZAPATA VIDAL**, requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, **apercibido** que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

DILIGENCIA TESTIMONIAL RESERVADA

NOVENO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

DÉCIMO.- Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en el Despacho jurídico ubicado en **LA CALLE NICOLÁS BRAVO NÚMERO 150, ESQUINA LEOVIGILDO LEYVA, COLONIA EL CARMEN DE LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO**; de igual manera autoiza para tales efectos y se le hagan llegar por medio de los teléfonos celulares número **9933113453 y 9141218111**, vía WhatsApp, así como en el correo electrónico **salazarysalarabogados@hotmail.com**, y por autorizando para que los reciban aún las de carácter personal, tenga acceso al expediente que se forme, obtengan fijaciones o copias aun por medios ópticos o digitales permitidos, tomen apuntes en el mismo y se les entregue todo tipo de documentos, a los licenciados **LEOBARDO SALAZAR SALAZAR y PRISCILA BRACAMONTES RAMÍREZ**, y a la pasante de licenciatura de derecho **KARINA VANESSA ALVAREZ JIMÉNEZ, HUGO LABERTO VALENZUELA MONTEJO y CRYSTHEL KATHERINNE PEÑA GARCÍA**, lo anterior de conformidad con los artículos 131 Fracción IV, y VI, 136, y 138 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.

AUTORIZACIÓN DE ABOGADO PATRONO

DÉCIMO PRIMERO. La promovente, designa como su abogado patrono a los licenciados **LEOBARDO SALAZAR SALAZAR y PRISCILA BRACAMONTES RAMÍREZ**, personalidad que se les tienen por reconocidos en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en razón de que los citados profesionistas tienen inscrita su cédula profesional que lo acredita como licenciados en derecho, en el libro de registro que se lleva para tales efectos en este Juzgado.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DÉCIMO TERCERO. Se solicita a las partes que involucradas en el presente juicio, para que informen a este juzgado **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, pertenecen a algún pueblo originario, es migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección, y en caso de no manifestar nada al respecto se entenderá que no pertenece a ninguno de los grupos antes referidos.

DÉCIMO CUARTO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud

de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA EL DOCTOR EN DERECHO **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ** JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE. *(DOS FIRMAS ILEGIBLES).

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO A DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO. - CONSTE.



ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.

LIC. CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ.

Rejl.*

Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia Nacajuca, Tabasco,
Calle 17 de Julio, Colonia 17 de Julio, Nacajuca, Tabasco Tel.:01(993) 3 58 2000.



No.- 5082

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS

EDUARDO ROSIQUE LEÓN.

En el expediente número 66/2021, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado RAFAEL ALEJANDRO VILLEGAS FUENTES, apoderado general para pleitos y cobranzas de la institución de crédito denominada AMBYER CONSULTORES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de EDUARDO ROSIQUE LEÓN; en fecha treinta de junio de dos mil veintiuno, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado JOSÉ ALBERTO CASTILLO SUÁREZ, con su escrito de cuenta y como lo solicita, toda vez que no se localizó al demandado EDUARDO ROSIQUE LEÓN, en los domicilios proporcionados por las diversas dependencias a las que se solicitó información; por tanto, se presume que dicha persona es de domicilio ignorado; por tanto y con fundamento en los artículos 131, Fracción III y 139, Fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese y emplácese a juicio al demandado EDUARDO ROSIQUE LEÓN por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces de tres en tres días, en el periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de los de mayor circulación estatal, tales como “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o “Avance”, debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio de dieciséis de febrero del dos mil veintiuno, así como el presente proveído; haciéndole saber que quedan a su disposición en este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, para que pase a recibirlas dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de nueve días hábiles para que de contestación a la demanda planteada, oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas. Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA GIOVANA CARRILLO CASTILLO, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

Insertión del auto inicial de dieciséis de febrero de dos mil veintiuno

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DIECISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presente al licenciado RAFAEL ALEJANDRO VILLEGAS FUENTES, con su escrito de cuenta; en el que da cumplimiento dentro del término concedido, según computo secretarial que antecede, al requerimiento realizado en auto de cinco de febrero del dos mil veintiuno; por consiguiente al encontrarse subsanada la omisión provéase el escrito inicial de demanda de fecha veintiocho de enero del dos mil veintiuno, como en derecho corresponda.

SEGUNDO. Se tiene por presentado licenciado RAFAEL ALEJANDRO VILLEGAS FUENTES Apoderado General para pleitos y cobranzas de la institución de crédito denominada AMBYER CONSULTORES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, tal y como lo acredita con la copia certificada de la escritura pública número 46,510 de fecha 15 de abril de 2016 pasada ante la fe del licenciado GONZALO HUMBERTO MEDINA PÉREZ NIETO, Notario Público Número 07, actuando por convenio de asociación en el protocolo de la Notaria Pública Número 27 de la cual es titular el licenciado ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar, y como lo solicita hágasele devolución de la escritura certificada con la que acredita su personalidad, previo cotejo y certificación que se haga con la copia simple que exhiba para tal caso, debiendo quedar en autos constancia de recibido, con su escrito inicial de demanda y anexos consistentes copia certificada de una escritura 46,510, copia certificada de una escritura pública 53,480, copia certificada de un contrato mutuo simple resolvente, interés y garantía, copia certificada de un contrato de modificación de plazo de pago de capital, copia certificada de una escritura pública 49,315, copia certificada de una escritura pública 48,936, copia certificada de una escritura pública 49,109 y un traslado, en el que promueve juicio en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN REAL HIPOTECARIA, en contra de EDUARDO ROSIQUE LEÓN quien puede ser emplazado en el ubicado en la calle principal número 1, fraccionamiento Bonanza, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, de quien reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los puntos I, II, III, IV, V, VI, VII Y VIII de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen en éste acto por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 2825, 2828, 2836, 2838, 3190, 3191 y 3193, y demás relativos del Código Civil Vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. De conformidad con el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias de la demanda y documentos exhibidos, córrase traslado y emplácese a la demandada, para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que les surta efectos la notificación de este auto, produzca su contestación en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron ante testigos, citando los nombres y apellidos de éstos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos y opongan las excepciones que tuvieren, debiendo ofrecer en el mismo escrito pruebas que estimen pertinentes; asimismo, requiéraseles para que señale domicilio en esta Ciudad y autorizar persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, acorde a lo previsto en el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

CUARTO. Por otro lado, requiérase a la demandada para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad del depositario, y de aceptarla, hágasele saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos y accesorios que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deba considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Asimismo, y para el caso de que la diligencia no se entendié directamente con el deudor, requiérasele para que en el plazo de tres días hábiles, siguientes a la fecha que le surta efectos la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que

no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

QUINTO. En términos de lo previsto en los numerales 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, mediante atento oficio remítase copia certificada por duplicado de la demanda y documentos anexos, a la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO, para la debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones ante el Registro Público; lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de Sentencia Ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

SEXTO. Las pruebas que ofrece, dígase que se reservan para ser tomadas en cuenta en el momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

SEPTIMO. Señalan como domicilio para oír notificaciones el despacho jurídico ubicado en la calle Campo Sitio Grande, número 101, primer piso, esquina Campo Tamulté, fraccionamiento Carrizal, tabasco 2000 de esta ciudad de Villahermosa; Tabasco, y autorizan para tales efectos, así como para que reciban toda clase de documentos, tomar apuntes, y fotografías a los licenciados JOSÉ ALBERTO CASTILLO SUÁREZ, CARLOS ALBERTO LEYVA TORRES, ROSAURA ONOFRE GARCÍA, JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ, DAGNE MARÍA VICTORIA MENDOZA y JESÚS UC CHUC, lo anterior de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. Asimismo designa como su abogado patrono al licenciado JOSÉ ALBERTO CASTILLO SUÁREZ y toda vez, que de una revisión a los libros de registro que para tal fin se llevan en este Juzgado, se advierte que tiene inscrita su cédula profesional, por tanto de conformidad con el artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le reconoce dicho carácter para todos los efectos a los que haya lugar.

NOVENO. En razón que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, se hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del conciliador judicial prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.

De igual forma, se hace saber que dicha diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DÉCIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO SEGUNDO. Se ordena guardar en la caja de seguridad de este juzgado copia certificada de una escritura 46,510, copia certificada de una escritura pública 53,480, copia certificada de un contrato mutuo simple resolvente, interés y garantía, copia certificada de un contrato de modificación de plazo de pago de capital, copia certificada de una escritura pública 49,315, copia certificada de una escritura pública 48,936, copia certificada de una escritura pública 49,109, debiendo obrar en autos copia simple de la misma.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO FRANCISCO JAVIER LOPEZ CORTES, QUE CERTIFICA Y DA FE...

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, TALES COMO "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O "AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA GIOVANA CARRILLO CASTILLO



No.- 5083

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

DAVID GUSTAVO MACARIO SALVADOR.

En el expediente número **337/2020**, relativo al **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por licenciado **JHONNY CUVA LEÓN**, apoderado general para pleitos y cobranzas del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, en contra de **DAVID GUSTAVO MACARIO SALVADOR**, en veinticinco de junio del dos mil veintiuno y auto de inicio de fecha veinte trece de noviembre del dos mil veinte, se dictó un acuerdo que en lo conducente copiado a la letra se lee:

"...JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO; A VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO. La cuenta secretarial, se acuerda.

ÚNICO. Se tiene por presente al licenciado **JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ**, Apoderado General de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita y tomando en consideración el contenido de la constancia actuarial que obran en autos y con los informes rendidos por la diversas dependencias públicas y privadas, no se logró obtener el domicilio del demandado **DAVID GUSTAVO MACARIO SALVADOR**, por lo que queda de manifiesto que es de domicilio incierto e ignorado.

En ese tenor y de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **se ordena emplazar por medio de edictos DAVID GUSTAVO MACARIO SALVADOR**, cuya expedición y publicación deberá practicarse por **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de inicio de veinte de febrero de dos mil dieciocho.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

Asimismo, se le hace saber a la parte demandada que cuenta con un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, para que se presenten ante el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, específicamente en la primera secretaría, a recibir las copias del traslado de la demanda y documentos anexos; vencido dicho término contarán con **NUEVE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que hayan recibido la demanda y documentos anexos para dar contestación a la misma; en caso de no hacerlo, se les tendrá por perdido el derecho y como consecuencia, se les declarará en rebeldía teniéndoseles por contestada la demanda en sentido negativo acorde lo previsto por el artículo 229 fracción I del Código antes invocado.

Hágase saber al promovente, que deberá apersonarse a este Juzgado, a fin de que reciba los edictos previa identificación y firma de recibo correspondiente.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN CARLOS GALVAN CASTILLO, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, ANTE LA LICENCIADA DORIS ISABEL MINA BOUCHOTT, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."



AUTO DE INICIO DE TRECE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.



**AUTO DE INICIO
JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**



JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO MÉXICO; A TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

VISTO; el contenido de la cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Téngase al licenciado **JHONNY CUVA LEÓN**, apoderado general para pleitos y cobranzas del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**; tal como lo acredita con la copia fotostática certificada por el Notario Público de la escritura pública número 127,875, del libro 3,254, de fecha cuatro de marzo de dos mil veinte, pasada ante la fe del licenciado **JOSÉ ÁNGEL FERNÁNDEZ URÍA**, actuando en protocolo de la notaría pública número doscientos diecisiete de la ciudad de México, con el escrito de demanda y anexos con los que promueve juicio en la **VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA**, en contra del ciudadano **DAVID GUSTAVO MACARIO SALVADOR**, en su calidad de deudor y acreditado, quien pueden ser emplazado a juicio en el domicilio ubicado en **VIVIENDA 16, DEL EDIFICIO E, TERCER NIVEL, DEL LOTE 2, DE LA MANZANA 2, UBICADO EN LA CALLE NEPTUNO NÚMERO 106, ESQUINA CON CALLE URANO Y ANDADOR**

LUNA LLENA DEL FRACCIONAMIENTO "VILLA EL CIELO 1ERA. ETAPA" EN EL KILOMETRO 22+500 DE LA CARRETERA VILLAHERMOSA-TEAPA, RANCHERÍA TUMBULUSHAL, DE CENTRO, TABASCO, de quien reclama el cumplimiento de las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203, 3217 y demás relativos del nuevo Código Civil con relación en los numerales 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del código procesal civil ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. En razón de lo anterior, con las copias simples de la demanda y anexos que la acompaña, córrase traslado a la parte demandada en el domicilio señalado en líneas que preceden, emplazándolo para que en el término de cinco días hábiles siguientes a la notificación de este auto, conteste demanda, oponga excepciones que no serán otras que las enumeradas en el artículo 572 del Código Procesal Civil en vigor, ofrezca sus respectivas probanzas y señale domicilio en esta ciudad, para los efectos oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para contestar la demanda y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos a través de la lista que se fije en los tableros de avisos de este Juzgado.

CUARTO. Asimismo en el momento de la diligencia de emplazamiento requiérase a la parte demandada para que manifiesten si acepta o no la responsabilidad de depositario; y de aceptarla contraerá la obligación de depositario judicial respecto del bien inmueble hipotecado, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte del mismo inmueble, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el actor.

En caso de no aceptar la responsabilidad de depositario en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia del inmueble al actor.

Si la diligencia de emplazamiento no se entendiere directamente con los deudores, hágaseles saber, que deberá dentro de los tres días hábiles siguientes, manifestar si aceptan o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepte si no hace esta manifestación, en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material del inmueble.

QUINTO. De conformidad con el arábigo 572 y 574 del Código en Cita, gírese oficio a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad que corresponda, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en el inmueble hipotecado ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa al mismo inmueble, debidamente registrado y anterior en fecha de la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que el inmueble hipotecado se encuentra descrito en los documentos que se adjuntan.

Para estar en condiciones de cumplir con lo anterior, requiérase a la parte actora para que exhiba copias fotostáticas de dicha demanda y documentos anexos por duplicado, para dar cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede.

SEXTO. En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente, dígame que las mismas se tienen por enunciadas para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. Como lo solicita el promovente, expídase a su costa copias simple de las que refiere en el mismo; previa constancia que por su recibo otorgue, dejando copia del mismo en autos.

OCTAVO. Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en CALLE DEL TRABAJO NÚMERO 109, DE LA COLONIA ROVIROSA, DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, autorizando para tales efectos a los licenciados JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ, FREDDY ALEXIS DE LOS SANTOS AQUINO, JULIO CESAR GODÍNEZ LEÓN, ADRIANA ARIAS CONTRERAS y EMMANUEL ÁLVAREZ LANDERO, autorización que se le tiene por hecho de conformidad con el número 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

NOVENO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una CONCILIACIÓN JUDICIAL la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DÉCIMO. Atento a lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 bis de la Constitución Política del estado de Tabasco, en términos de los ordinales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 171 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado, así como 1, 2, 3, 14, 15, 22, 23, 25, 36, 37, 38, 41, 44, 47 y primero Transitorio del Acuerdo que establece los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar los órganos jurisdiccionales que dependen del

Consejo de la Judicatura, aprobado por el pleno del citado consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Periodo de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los numerales 1, 5, 6, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la ley citada en primer término, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 108, 109 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de diciembre de dos mil quince.

DÉCIMO PRIMERO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de unas impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, se les hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos en caso de ser necesario.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: "REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA"¹

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**,
JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO,
TABASCO, POR Y ANTE LA LICENCIADA **MARÍA ELENA GONZÁLEZ FÉLIX**, SECRETARIA
JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA. CERTIFICA Y DA FE.

Dos firmas ilegibles. rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

OMS.

LIC. DORIA ISABEL MINA BOUCHOTT.

[illegible]



No.- 5084

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE
PRIMERA INSTANCIA DE PARAÍSO.

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 819/2019, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR PABLO JESUS CARRILLO ANGULO Y GUADALUPE CARRILLO ANGULO, CON FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE. SE DICTÓ UN PROVEÍDO QUE LITERALMENTE DICE LO SIGUIENTE:

“....JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO. CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presentada a **PABLO JESUS CARRILLO ANGULO Y GUADALUPE CARRILLO ANGULO**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, consistentes en: (02) copia de recibos de pago; (01) copia de solicitud de copias; (01) copia certificada escritura número once mil quinientos treinta y seis; (01) original de certificado de predio a nombre de persona alguna; (01) copia de plano con firma original; y (06) traslados; con el que promueve **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de dominio**, respecto del predio Rustico ubicado en la carretera Vecinal Ejido Carrizal, Ejido Puerto Ceiba Interior sin número del municipio de Paraíso, Tabasco, constante de superficie actual, por motivo de deslindes anteriores de (00-56-78.14 has) cero hectáreas cincuenta y seis áreas setenta y ocho punto catorce centiáreas, que se localizan: al Norte.- (88.06 m) ochenta y ocho punto cero seis metros con propiedad de MINERVA SANTOS DE TEJEDA; Al Sur.- (82.83m) ochenta y dos punto ochenta y tres metros con propiedad de GUADALUPE CARRILLO ANGULO y PABLO JESUS CARRILLO ANGULO; Al Este.- (83.30m) ochenta y tres punto treinta metros con propiedad de MINERVA SANTOS DE TEJEDA y al Oeste.- (55.60m) cincuenta y cinco punto sesenta metros con propiedad de YOLANDA DEL CARMEN CARRILLO ANGULO.

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 269 fracción III, 318, 319, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714, 755 fracción II y III y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por la parte final del segundo párrafo del diverso 1318 relativo al código civil en vigor de Estado, y 712 fracción I del Código Procesal Civil en Vigor, hágase del conocimiento al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, y al Instituto Registral de Comalcalco, el inicio de esta causa, para la intervención que legalmente les corresponda.

CUARTO.- Advirtiéndose que el Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimiento Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al Juez Civil en turno de Comalcalco, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con este Juzgado, ordene a quien corresponda realizar la notificación ordenada en líneas anteriores; quedando facultado el Juez exhortado para que en plenitud de jurisdicción, acuerde toda clase de promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada. Hecho que sea lo anterior, lo devuelva a la brevedad que sea posible.

QUINTO.- Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, debiendo anexar ahí mismo, copia de la solicitud inicial y demás documentos, debidamente cotejados y sellados para que dentro del plazo de **diez día hábiles** contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado si el predio Rustico ubicado en la carretera Vecinal Ejido Carrizal, Ejido Puerto Ceiba Interior sin número del municipio de Paraíso, Tabasco, constante de superficie actual, por motivo de deslindes anteriores de (00-56-78.14 has) cero hectáreas cincuenta y seis áreas setenta y ocho punto catorce centiáreas, que se localizan: al Norte.- (88.06 m) ochenta y ocho punto cero seis metros con propiedad de MINERVA SANTOS DE TEJEDA; Al Sur.- (82.83m) ochenta y dos punto ochenta y tres metros con propiedad de GUADALUPE CARRILLO ANGULO y PABLO JESUS CARRILLO ANGULO; Al Este.- (83.30m) ochenta y tres punto treinta metros con propiedad de MINERVA SANTOS DE TEJEDA y al Oeste.- (55.60m) cincuenta y cinco punto sesenta metros con propiedad de YOLANDA DEL CARMEN CARRILLO ANGULO.

SEXTO.- Se requiere al promovente para que en el término de cinco días exhiba dos traslados para estar en condiciones de girar exhorto al Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, y requerir informe sobre el predio en cuestión al H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad para que previo cotejo le sea devuelta la original.

SEPTIMO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 139 fracción III y 755 del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Transito, Agencia del Ministerio Público, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas y H. Ayuntamiento Constitucional, el mercado público, central camionera y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

Hecho que sea lo anterior, se fijara hora y fecha para la recepción de la información testimonial que ofrezca el promovente.

OCTAVO.- De igual manera, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1318 parte infine de la Ley Sustantiva Civil, hágase del conocimiento de los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radiación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del código de proceder de la materia dentro del término de **TRES DIAS** manifiesten lo que a sus derechos convenga, debiendo señalar domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerle personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley antes invocada.

Señalan los promoventes los domicilios de los colindantes ubicados en:

- 1.- **Al Norte y lado este del predio propiedad de MINERVA SANTOS DE TEJEDA, con domicilio en la carretera vecinal Ejido Carrizal, del Ejido Puerto Ceiba del municipio de Paraíso, Tabasco.**
- 2.- **Del lado Sur con dos medidas una con GUADALUPE CARRILLO ANGULO y la otra con propiedad de PABLO JESUS CARRILLO ANGULO con domicilio en carretera vecinal Ejido Carrizal, del Ejido Puerto Ceiba del municipio de Paraíso, Tabasco.**
- 3.- **Lado Oeste con propiedad de YOLANDA DEL CARMEN CARRILLO ANGULO con domicilio en la carretera vecinal Ejido Carrizal, del Ejido Puerto Ceiba del municipio de Paraíso, Tabasco, lugar en donde pueden ser notificados los colindantes referente al presente juicio.**

NOVENO.- Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DECIMO.- En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígaselo que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

DECIMO PRIMERO.- Asimismo, se tiene al promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones en LAS LISTAS FIJADAS EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, autorizando para tales efectos a los licenciados en Derecho SANTIAGO CASTRO IZQUIERDO y JUAN JOSÉ GUZMAN NAHUATT, de conformidad con los numerales 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

En cuanto a la designación de su abogado patrono, es de decirle que no se le reconoce tal personalidad a los profesionistas nombrados, en tanto registren su cédula profesional en los libros de registros que para tales efectos se lleva en este juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO **PABLO MAGAÑA MURILLO**, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL **MABI IZQUIERDO GOMEZ**, CON QUIEN ACTÚA QUE CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, A ELECCIÓN DEL PROMOVENTE, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE, EN LA CIUDAD DE PARAÍSO, TABASCO. MÉXICO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. MABI IZQUIERDO GÓMEZ.



No.- 5085

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO.

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL

Se les hace de su conocimiento que en el expediente número 260/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ISABEL MORALES CONTRERAS; en veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, se dictó un auto que en lo conducente copiado a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Advirtiéndose que por auto del veintidós de febrero del presente año, se reservó de proveer el escrito presentado por ISABEL MORALES CONTRERAS, procédase a darle el trámite que en derecho corresponda.

Téngase al actor ISABEL MORALES CONTRERAS, con su escrito y anexos recibidos el diecinueve de febrero del presente año, consistente en: (1) contrato de compra-venta original, (1) recibo oficial 2020/763154 de las Oficinas Registral de Comalcalco, Tabasco, (1) solicitud de certificado, copia. (1) plano, copia, (1) constancia del Subdirector de Catastro, (1) volante 71612, del Registrador Público de la Dirección del Registro de la Propiedad y del Comercio de Comalcalco, Tabasco, (1) pago a la Dirección de Finanzas original, (9) traslado copia, promoviendo Procedimiento Judicial no contencioso de *INFORMACIÓN DE DOMINIO*, respecto del predio Rustico con construcción con una superficie de cero hectáreas, cuarenta y un áreas, doce centiáreas(00-41-12 hectáreas), con las siguientes medidas y colindancias: al noroeste en 84.60 M, con camino de acceso de 5 M. de ancho; al sureste en 74.45 M. con predio de los CC. GEISER y JUAN ANTONIO VAZQUEZ HERNANDEZ; al noreste en 54.60 M. con predio del C. ISIDRO CRUZ GONZALEZ; al suroeste en 49.50 M. con la carretera Estatal Paraíso-Jalpa de Méndez, Tabasco, predio ubicado en la carretera Estatal Paraíso, Jalpa de Méndez, sin número, de la ranchería Libertad segunda sección del municipio de Paraíso, Tabasco, este predio tiene una construcción enclavada de 181.50 m2.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 269 fracción III, 318, 319, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714, 755 fracción II y III y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por la parte final del segundo párrafo del diverso 1318 relativo al código civil en vigor de Estado, y 712 fracción I del Código Procesal Civil en Vigor, hágase del conocimiento al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, y al Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, con domicilio ubicado en la Avenida Monserrat ciento treinta (130), fraccionamiento Santo Domingo de Comalcalco, Tabasco el inicio de esta causa, para la intervención que legalmente les corresponda.

CUARTO. Advirtiéndose que el Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimiento Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al Juez Civil en turno de Comalcalco, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con este Juzgado, ordene a quien corresponda realizar la notificación ordenada en líneas anteriores; quedando facultado el Juez exhortado para que en plenitud de jurisdicción, acuerde toda clase de promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada. Hecho que sea lo anterior, lo devuelva a la brevedad que sea posible.

QUINTO. Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, debiendo anexar ahí mismo, copia de la solicitud inicial y demás documentos, debidamente cotejados y sellados para que dentro del plazo de diez día hábiles contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado si el predio Rustico ubicado en la carretera Estatal Paraíso-Jalpa de Méndez, sin numero, de la ranchería Libertad, segunda sección del municipio de Paraíso, Tabasco, con una Superficie del predio: 00-41-12 Hectáreas

Noroeste: 84.60 metros con camino de acceso de 5M. de ancho.

Sureste: 74.45 metros con predio de los CC. GEISER y JUAN ANTONIO VAZQUEZ HERNANDEZ.

Noreste: 54.60 metros con predio del C. ISIDRO CRUZ GONZALEZ.

Suroeste: 49.50 metros con carretera estatal Paraíso-Jalpa de Méndez, Tabasco.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el numeral 139 fracción III y 755 del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Transito, Agencia del Ministerio Público, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas y H. Ayuntamiento Constitucional, el mercado público, central camionera y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

Hecho que sea lo anterior, se fijara hora y fecha para la recepción de la información testimonial que ofrezca el promovente.

SEPTIMO. De igual manera, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1318 parte infine de la Ley Sustantiva Civil, hágase del conocimiento de los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radiación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del código de proceder de la materia dentro del término de TRES DIAS manifiesten lo que a sus derechos convenga, debiendo señalar domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerle personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley antes invocada.

OCTAVO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígasele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

DECIMO. Se requiere al promovente para que en término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, señale los domicilios de los colindantes para estar en condiciones de hacerle saber la radicación de este asunto.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA VIRGINIA SÁNCHEZ NAVARRETE, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA JULIA DE LA CRUZ IRINEO, QUE CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA VEZ, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE A LOS CINCO DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE PARAISO, TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.



LIC. JULIA DE LA CRUZ IRINEO.



No.- 5098

JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO MÉXICO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 0616/2019,
RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO
CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO
POR EL CIUDADANO JUAN YSIDRO CERINO; CON FECHA
VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, SE DICTÓ
UN ACUERDO QUE A LA LETRA EN LO CONDUCENTE PREVE



AUTO DE INICIO

JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA;
REPUBLICA MEXICANA, A VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Vistos: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presentado por JUAN YSIDRO CERINO, con su escrito de cuenta, mediante el cual refiere que la colindancia del predio materia de este procedimiento lado sur 219.45 con Ignacio García May, con lo que se le tiene por contestada, en tiempo y forma, la prevención realizada mediante proveído de catorce de agosto del presente anualidad, por lo que se procede a acordar lo conducente.

SEGUNDO.- Se tiene por presentado a JUAN YSIDRO CERINO, con su escrito inicial y anexos consistentes en:

- Original de contrato privado de donación y cesión de derecho de posesión veinte de enero del mil novecientos noventa y nueve.
- Plano original enero dos mil doce.
- Plano original agosto dos mil diecinueve.
- Original de certificado de no propiedad signado por el registrado publico licenciado DOLORES MENDOZA DE LA CRUZ.
- Original de constancia de posesión de fecha nueve de abril del dos mil diecinueve.
- Original de oficio CC/230/2019 de fecha veintisiete de mayo del dos mil diecinueve.
- Recibo de pago predial
- Copia de manifestación catastral notificación catastral de fecha dieciséis de mayo del dos mil diecinueve.

Documentos con los cuales promueven Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, para acreditar la posesión del predio rustico, ubicado en la rancharía Vainilla perteneciente a Nacajuca, Tabasco, con una superficie de 02-26-98.26 Hectáreas, (cero, dos hectáreas, veintiséis áreas, noventa y ocho centiáreas, veintiséis fracciones), equivalente a 22,698.26 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al NORTE: 51.55; 72.35; 11.90; 14.00; 5.10 y 10.80 Metros con Raúl Ramón Ballester.
- Al SUR: 219.45 metros con IGNACIO GARCÍA MAY.
- Al NORESTE: 122.70 con IGNACIO GARCÍA MAY.
- Al SUROESTE: en 32.70 con CARLOS ÁLVAREZ FRÍAS Y ROSALBA FRÍAS ISIDRO.
- Al NOROESTE: en 157.70 metros con WENCESLAO PÉREZ SABUGO.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 350/2019, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

CUARTO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de Edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de primera instancia; Juzgado Segundo Civil de primera instancia; Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber al promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

QUINTO.- Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado con sede en el municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esa municipalidad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por JUAN YSIDRO CERINO, a fin de que, en un plazo de tres días hábiles siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO.- Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, envíese atento exhorto al Juez de Paz de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído y emplazar al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

SÉPTIMO. Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos de que INFORME a este Juzgado, dentro del término de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio rustico, ubicado en la rancharía Vainilla perteneciente a Nacajuca, Tabasco, con una superficie de 02-26-98.26 Hectáreas, (cero, dos hectáreas, veintiséis áreas, noventa y ocho centiáreas, veintiséis fracciones), equivalente a 22,698.26 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias, al NORTE 51.55; 72.35; 11.90; 14.00; 5.10 y 10.80 Metros con RAÚL RAMÓN BALLESTER, al SUR 219.45 metros con IGNACIO GARCÍA MAY, al NORESTE 122.70 con IGNACIO GARCÍA MAY, al SUROESTE en 32.70 con CARLOS ÁLVAREZ FRÍAS Y ROSALBA FRÍAS ISIDRO, al NOROESTE en 157.70 metros con WENCESLAO PÉREZ SABUGO; pertenece o no al FUNDO LEGAL de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia certificada del plano del citado predio, exhibido por la parte promovente, apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a lo anterior en el término legal concedido, se le aplicará una medida de apremio consistente en multa de CINCO (5) Unidades de Medida y Actualización (UMA), equivalente a \$403.00 (cuatrocientos tres pesos 00/100 moneda nacional), que es el resultado de la multiplicación de las CINCO (5) Unidades de Medida y Actualización por \$80.60 (ochenta pesos 60/100 moneda nacional), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, publicado en el Diario Oficial de

la Federación del diez de enero de dos mil diecisiete, vigente a partir del uno de febrero de dos mil diecisiete, y con apoyo en lo dispuesto por el numeral 129 del Código de Procedimientos Civiles, que autoriza a los Tribunales el empleo de la multa como medida de apremio.

OCTAVO.- Hágase del conocimiento a los colindantes RAÚL RAMÓN BALLESTER, IGNACIO GARCÍA MAY, CARLOS ÁLVAREZ FRÍAS Y ROSALBA FRÍAS ISIDRO y WENCESLAO PÉREZ SABUGO, del predio motivo de estas diligencias, quienes tienen su domicilio el primero de los mencionados ubicado en la cerrada interior de la calle José María Morelos y Pavón de la colonia centro de Nacajuca, Tabasco, referencia atrás de la tienda de abarrotes denominada CHUCHIN, a escasos metros del DIF municipal de esta ciudad, el segundo de los mencionados ubicado en la calle Antonio Ruiz, número 102, de la colonia centro de esta ciudad, el tercero y cuarto de los mencionados en la rancharía vainilla (carretera principal), de esta ciudad, y el último de los mencionados el ubicado en la calle Gregorio Méndez Magaña número ciento siete de la colonia centro de Nacajuca, Tabasco, a unos metros donde se ubica el mini súper de venta de vino y licorés, con cerveza denominado SERVÍ.REY, en donde la radicación de esta causa para que de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Por lo que respecta a la dependencia realícese la notificación mediante oficio de estilo correspondiente.

NOVENO.- Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DÉCIMO- Como lo solicita el promovente en su escrito en mención, se le tiene por señalado el domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en la casa número 126 de la calle Tuxtepec, autorizando para tales fines a los Licenciados MIGUEL SÁNCHEZ GÓMEZ, y a los pasantes en derecho JOSÉ LUIS LÓPEZ CERINO y JUAN MIGUEL SANCHEZ OCAÑA, asimismo se le tiene por nombrado como su abogado patrono al Licenciado MIGUEL SÁNCHEZ GÓMEZ designación que se le tiene por hecha en términos de lo dispuesto por los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, toda vez que cuenta con su cédula profesional debidamente registrada en este Juzgado.

DÉCIMO PRIMERO.- Toda vez que la parte promovente exhibe documentos originales, de conformidad con lo que dispone el numeral 109 del Código Procesal Civil de Tabasco, se ordena el resguardo de los mismos en la caja de seguridad de este Juzgado, en sobre cerrado al que se deberá insertar los datos del expediente, a fin de que cuente con su debida identificación en dicho seguro.

DÉCIMO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DÉCIMO TERCERO.- Se autoriza a la parte promovente y a sus acreditados, la captura digital de las actuaciones que integren el presente expediente, mediante su teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico utilizado para tal fin, con la salvedad de que el uso que haga de dichas reproducciones será bajo su más estricta responsabilidad.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ GALLEGOS, JUEZA DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, ASISTIDA DE LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA, LICENCIADA ARCELIA MARÍA RIVERA PIÑA Y LA SECRETARÍA EJECUTIVA "A" PASCUALA HERNÁNDEZ MADRIGAL, CON QUIEN ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN
POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO
OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE
MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE
TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE
NACAJUCA, TABASCO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE AGOSTO
DE DOS MIL VEINTIUNO. -CONSTE.

LA SECRETARÍA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE
NACAJUCA, TABASCO.



LICDA. ODILIA CHABLÉ ANTONIO.

D. TGS/PAT

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA CON RESIDENCIA EN H. NACAJUCA, TABASCO.
Centro de Justicia ubicado en Calle 17 de Julio de la Colonia 17 de Julio, Nacajuca, Tabasco.
Código Postal 86200. Tel: 01(983) 3 58 2000. Ext. 5121.



No.- 5099

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO.

EDICTO

**GUSTAVO ROGELIO QUINTERO CASTRO Y
GUILLERMINA BARÓN SÁNCHEZ.
DOMICILIO IGNORADO.**

En el expediente número **523/2017**, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por **JOSE ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ**, apoderado general para pleitos y cobranzas del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRAJADORES**, en contra de **GUSTAVO ROGELIO QUINTERO CASTRO y GUILLERMINA BARÓN SÁNCHEZ**, con fecha catorce de junio de dos mil veintiuno, se dictó un acuerdo, que en lo conducente dice lo siguiente:

"...JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A **CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO**.

Vista; la razón secretarial se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentado a los licenciados JHONY CUA LEON y JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ -apoderados legales de la parte actora-, con su escrito de cuenta, y en cuanto a lo que solicitan, respecto a que se le reconozca personalidad al segundo de los citados, dígameles que deberán estarse al punto primero del auto de fecha treinta de octubre de dos mil veinte.

Ahora, téngase a los ocursoantes nombrando como **representante común** al licenciado JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ, de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Como lo solicitan los licenciados JHONY CUA LEON y JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ -apoderados legales de la parte actora-, atendiendo que al actuario judicial no le fue posible localizar a la parte demandada en el domicilio señalado en el escrito de demanda -que es el mismo domicilio que proporcionó la Subdirectora de Catastro-, ni en el domicilio que informó el INE; en consecuencia, **se declara que los demandados GUSTAVO ROGELIO QUINTERO CASTRO en su calidad de deudor y acreditado y GUILLERMINA BARÓN SÁNCHEZ, en su calidad de garante hipotecaria, son de domicilio ignorado,** por lo que con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazarlos a juicio por medio de **edictos**, los que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, ordenándose **insertar** en los mismos, además del presente proveído, el auto de inicio de fecha **once de agosto de dos mil diecisiete**, haciéndole saber a dichos demandados que cuentan con un **término de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presenten ante este Juzgado, ubicado en **Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, frente al Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva**, a recoger el traslado y anexos respectivos, y un **término de cinco días hábiles**, contado a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que den contestación a la demanda, opongan las excepciones que señala la ley, y ofrezcan pruebas, advertidos que de no hacerlo, serán declarados rebeldes y se les tendrá por contestando en sentido negativo, conforme al artículo 229 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Asimismo, se les requiere para que dentro del término concedido para contestar la demanda, señalen domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por **listas** fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el numeral 136 del Código Adjetivo Civil.

TERCERO. Ahora, tomándose en consideración que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado que resulta ser inhábil, en consecuencia, **se habilitan días y horas inhábiles para que se anuncie la publicación**

de edictos en el Periódico Oficial del Estado, en día sábado, de conformidad con el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

CUARTO. Queda a cargo de la parte actora la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluya el auto de inicio de **once de agosto de dos mil diecisiete**, y el presente proveído, cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, con el apercibimiento que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte actora deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibido que de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

Notifíquese por **lista** y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma la Maestra en Derecho **Aida María Morales Pérez**, Jueza Sexto de lo Civil del Primer Distrito Judicial de Centro, ante la licenciada **Ana Lilia Oliva García**, Secretaría Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

Inserción del auto de inicio de fecha 11/agosto/2017.

"...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.

Visto; la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ, apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, personalidad que acredita y se le reconoce en términos de la copia certificada notarial del instrumento número 34,921 de fecha diez de marzo de dos mil diecisiete, pasada ante la fe de la Notaría Pública Interina de la Notaría Pública número diecisiete de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: copia certificada notarial del instrumento número 34,921 de fecha diez de marzo de dos mil diecisiete; copia certificada notarial de la escritura número 1,364 de fecha veintitrés de julio del año dos mil cuatro; original escrito de fecha quince de febrero de dos mil diecisiete, adjunto dos credenciales para votar en copias fotostáticas simples; y, dos traslados; con los que promueve juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de GUSTAVO ROGELIO QUINTERO CASTRO y GUILLERMINA BARON SÁNCHEZ, con domicilio para ser emplazados a juicio ubicado en calle Antonio Machado, del fraccionamiento Carlos Pellicer Cámara lote 5, manzana 18, sobre el kilómetro 14+311 de la carretera Villahermosa-Frontera de la Ranchería Medellín y Madero segunda sección, del municipio de Centro, Tabasco; a quienes reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones marcadas con el punto:

I. Del C. GUSTAVO ROGELIO QUINTERO CASTRO, reclamo a nombre de la parte que represento, el cumplimiento y pago de las prestaciones que a continuación se señalan:

A). Por concepto de suerte principal al día 26 de julio del 2017 se reclama el pago de 151,3737 VSMM (Ciento cincuenta y uno, punto tres, siete, tres, siete, Veces Salario Mínimo Mensual), vigente en el Distrito Federal, lo cual en suma equivale en la actualidad a la cantidad de \$347,386.89 (trescientos cuarenta y siete mil trescientos ochenta y seis pesos 89/100 M.N.), misma que se actualizará en la fecha de pago del adeudo reclamado según lo acordado en la cláusula PRIMERA del capítulo llamado "DEL CRÉDITO", del contrato que funda ésta acción.

Así como las señaladas en los incisos **C), D) y E); y punto I, inciso F)**, del capítulo respectivo del escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas en este auto.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203 y 3217 del Código Civil en vigor, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579, del Código Procesal Civil, ambos vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente, registrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. En virtud de que el documento base de la acción reúne los requisitos establecidos por los numerales 229 fracción I y II, 571, 572, 573 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con las copias simples exhibidas de la demanda y documentos anexos, cotejados y sellados, córrasele traslado y emplácese a la parte demandada, para que dentro del plazo de CINCO DÍAS HÁBILES conteste la demanda, oponga las excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas, advertida que de no hacerlo, será declarada rebelde y se le tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar. Asimismo, requiérasele para que en igual plazo señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes

notificaciones aún las de carácter personal se le harán por **listas fijadas** en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el diverso 136 del ordenamiento legal antes citado.

En el mismo acto, requiérase a la parte demandada para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositaria judicial del inmueble hipotecado, y hágasele saber que de aceptar contraerá la obligación de depositaria judicial respecto del mismo, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la finca o, en su caso, deberá entregar la tenencia material de la misma al actor.

Si la diligencia no se entiende directamente con la parte demandada, requiérasele por conducto de la persona con la que se entienda, para que dentro de los TRES DÍAS HÁBILES siguientes, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositaria, entendiéndose que no la acepta si no hace manifestación alguna, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

CUARTO. Con fundamento en los preceptos 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese oficio** al Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

Para efectos de dar cumplimiento a lo anterior, **requiérase a la parte actora**, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, exhiba copias simples –por duplicado– del escrito de demanda con sus respectivos documentos anexos.

QUINTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas **se reservan** de acordar hasta su momento procesal oportuno.

SEXTO. Guárdense en la caja de seguridad del juzgado, los documentos exhibidos adjuntos al escrito de demanda, dejando copias simples en autos.

SÉPTIMO. El apoderado de la parte actora, señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, *el ubicado en calle del Trabajo número 109, de la colonia Rovirosa de la ciudad de Villahermosa, Tabasco*; y autoriza para tales efectos, así como reciban todo tipo de documentos, indistintamente, a las personas que hace mención en el escrito de demanda.

OCTAVO. Como lo solicita el promovente, hágasele devolución de la copia certificada notarial del poder con el que acredita su personalidad, previo cotejo y certificación que haga la secretaría con la copia simple que exhibe y firma de recibido que otorgue en autos para mayor constancia.

NOVENO. A petición de la parte actora, se ordena expedir a su costa copias simples del presente auto y acta de emplazamiento respectivo.

DÉCIMO. Consentimiento Datos Personales. Conforme a lo dispuesto en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

a). La sentencia firme que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información;

b). Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia;

c). Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados;

d). Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO PRIMERO. Se invita a las partes, para que a través de los medios alternos de resolución de conflictos, como lo son la **mediación** y la **conciliación**, que son procesos rápidos, gratuitos y confidenciales, procuren solucionar sus intereses, con el apoyo de un experto en solución de conflictos que les brindará este Tribunal.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma la licenciada SILVIA VILLALPANDO GARCÍA, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la

licenciada TERESA DE JESÚS CORDOVA CAMPOS, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL
LIC. YESENIA HORMA CHAVARRIA ALVARADO



*mcy.



No.- 5100

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente **141/2011**, relativo al **Procedimiento Judicial no contencioso** de Declaración de Ausencia, **promovido por** Gloria de la Cruz García y/o Gloria de la Cruz de Luciano, con fecha diecinueve de marzo de dos mil veinte, se dictó una sentencia definitiva que a la letra dice:

“...SENTENCIA DEFINITIVA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, FRONTERA, CENTLA, TABASCO. DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.

Vistos: Expediente **141/2011**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Declaración de Ausencia**, promovido por **Gloria de la Cruz García y/o Gloria de la Cruz de Luciano**, y,

Resultando

1. El veinticuatro de febrero de dos mil once, se presentó la demanda que dio origen a la presente causa, la cual fue radicada por auto de veintiocho de febrero de dos mil once.

2. Seguido que fue el procedimiento, el catorce de febrero de dos mil veinte, se cita a las partes para oír sentencia definitiva.

Considerando

I. Este juzgado es competente para conocer y fallar las presentes diligencias, de conformidad con lo establecido por los artículos 18, 24, 28 Fracción VIII, 710, 751 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, además con el numeral 47 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

II. Gloria de la Cruz García y/o Gloria de la Cruz Luciano, promueve procedimiento judicial no contencioso de declaración de ausencia de su hijo Franklin Luciano de la Cruz, haciendo consistir los puntos de hechos en los siguientes términos:

Que Franklin Luciano de la Cruz resulta ser su hijo legítimo y de Abdenago Luciano Arias (difunto). Su hijo desde su nacimiento ha sido sordomudo, a pesar de ello le proveyó la educación especial necesaria para que pudiera comunicarse y defenderse por sí mismo, para que su calidad de vida mejorara y progresara, por lo que él se representaba a sí mismo y nunca estuvo bajo la tutela de alguien, ya que sabe leer y escribir, que le proveía alimentos y trataba de cubrir sus demás necesidades, pero él buscaba la manera de adquirir sus propios ingresos, por lo que aprendió varios oficios, y de vez en cuando salía a pescar al mar, a pesar de que ella no estaba de acuerdo, lo apoyaba porque él decía que quería tener su propio dinero, por lo que no era raro que su hijo faltara algunas veces a dormir ya que iba a pescar por las tardes y regresaba al día

siguiente, por la tarde, su hijo le avisaba con quienes iba a pescar porque sabía que ella se quedaba preocupada.

El ocho de agosto de dos mil uno su hijo Franklin como de costumbre salió a pescar en el mar en compañía de Jorge Elías Cámara Reyes, quien respondía al apodo de "el maravilla" y Tomas González Carmona, en una embarcación tipo lancha de motor con numero de matriculo 27-02001613-3 registrada ante la capitania de puertos, de esta cabecera municipal y que era propiedad de Jorge Elías Cámara Reyes; por la tarde del nueve de agosto de dos mil uno, llegaron a su casa a preguntar sobre el paradero de su hijo franklin, ya que se rumoraba que había sufrido un accidente en el mar, puesto que ya era hora de que estuvieran de regreso y no lo habían hecho, estas sospechas se hicieron fuertes cuando terminaron de llegar las demás embarcaciones de pescadores y dijeron que los habían visto en el mar pero empezó la tormenta y que después de eso no lo volvieron a ver, ni a saber nada de ellos.

En esos momentos empezaron la búsqueda algunos pescadores que se ofrecieron de entre los cuales puede mencionar a Víctor Manuel Pozo, entre otros, más la búsqueda se hizo por las zonas donde los habían visto la ultima vez y por los alrededores, no teniendo ningún resultado positivo, toda vez que ni su hijo, ni la embarcación ni los demás tripulantes aparecía.

Después de esas búsquedas contrato a más personas para que siguieran buscando y por mas búsquedas que se hicieron no fueron encontradas ni la embarcación, ni los demás tripulantes, ni su hijo Franklin, por lo que la actora en compañía de Crisantema Hernandez Gómez y de los familiares de los otros desaparecidos se presentaron ante el ministerio público adscrito a esta ciudad para denunciar la desaparición de sus familiares y se procediera a la búsqueda, abriéndose la averiguación previa J-CE-523/2001.

De igual manera se dio aviso a los puertos de las ciudades de Tampico Veracruz, Coatzacoalcos, ciudad del Carmen Campeche, entre otros, todas vez que había la posibilidad de que se hayan sido arrastrados por las corrientes o en caso de que alguna embarcación haya visto o encontrado el naufragio, en las cuales además repartieron y pegaron hojas que rezaban que se habían extraviado en navegación del puerto de esta ciudad, así como los nombres y apodos, la media filiación, fotografía y teléfono para que se comunicaran, en caso de tener alguna información, de los cuales nunca obtuvieron alguna llamada que les diera información sobre el paradero de su hijo franklin y de sus compañeros, asimismo hicieron publicaciones en los diarios de mayor circulación de las ciudades antes descritas y en el estado de Tabasco, y que por causas ajenas solo tiene en su poder publicaciones de los periódicos "El dictamen" y "Notiver" ambos de la ciudad de Veracruz.

Que no inicio ningún proceso, ya que tenía fe que durante este tiempo apareciera su hijo franklin o le llegaran noticias de él, pero ya han pasado más de ocho años y no ha tenido ninguna noticia sobre su paradero desde el día en que desapareció.

Su hijo jamás contrajo matrimonio con persona alguna, no procreo hijos, y en cuanto a bienes cuenta con un bien inmueble ubicado en la esquina que hacen las calles Francisco I. Madero con Vicente Guerrero de esta ciudad y puerto de frontera, de dicho inmueble ella se reserva el usufructo vitalicio y que consta en escritura pública.

Antes de que su hijo desapareciera su esposo Abdenago Luciano Arias falleció por lo que iniciaron un juicio sucesorio intestamentario y que se tramita en este juzgado bajo el numero 386/2003, donde se enteraron que su difunto esposo otorgo en vida un testamento público, por lo anterior y para que se pueda arreglar los documentos de los bienes que su esposo le heredero a su hijo Franklin tiene que comparecer en virtud de que él mismo se representaba ya que sabe leer y escribir, por lo que la actora ha dejado pasar suficiente tiempo para que su hijo apareciera o que por lo menos tuviera esperanza de que regresara pero no ha sido así, ya que durante ese tiempo no han tenido información que les haga pensar que aun se encuentra con vida por lo que se ve en la necesidad de tramitar el presente juicio y realizar los trámites pertinentes y terminar el juicio sucesorio de su difunto esposo toda vez que la ley así lo exige y sobre todo por que como lo ha referido, no tiene caso que siga esperando tener alguna noticia del paradero de su hijo ya que desde el año dos mil uno en que su hijo desapareció no se ha sabido nada de él.

III. La promovente Gloria de la Cruz García y/o Gloria de la Cruz de Luciano, para acreditar su acción, ofreció los siguientes medios de pruebas: Documentales públicas, consistente en:

1. Copia certificada del acta de nacimiento numero 354 a nombre de Franklin Luciano de la Cruz, expedida por el oficial 01 del registro civil de Rafael S. Junco, Frontera, Centla, Tabasco, visible a foja 6 de autos.

2. Informe rendido por el Maestro en Derecho Ricardo de Jesús Flores Pérez, Director de Amparos, Procedencia de Criterios de Oportunidad e Inconformidades, de la Procuraduría General de Justicia, al cual adjunta copias certificadas de la averiguación previa I-CE-523/2001, visibles de la foja 55 a 171 de autos.

Instrumentales que por tratarse de documentos auténticos expedidos por funcionarios públicos en pleno ejercicio de sus funciones legales, se les concede valor probatorio pleno, de conformidad con lo previsto en los artículos 269 y 319 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

Documentales privadas. Consistente en:

1. tres impresiones de aviso de extravió visibles a fojas 7 a 9 de autos.

2. Dos ejemplares de los periódicos El dictamen y Notiver del diecisiete de agosto de dos mil uno, visible a fojas 10 y 11 de autos.

Documentales a las cuales se les concede valor probatorio de conformidad con el artículo 318 del Código Procesal Civil en vigor en el estado.

Testimoniales. A cargo de **Crisantema Hernandez Gómez y Víctor Manuel Pozo**, desahogadas en audiencia del veinticinco de marzo de dos mil once.

Probanza que como fue desahogada por personas capaces de obligarse, de pleno conocimiento, sin coacción ni violencia, sobre hechos materia del presente asunto, de quienes se aprecia que conocen los hechos de ciencia cierta y no por inducciones de terceras personas, dado que los testigos son originarios de esta ciudad, conocen a la actora y al desaparecido Franklin Luciano de la Cruz, además que contribuyeron a la búsqueda del citado desaparecido, por lo que de conformidad con el precepto 318 el Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le concede pleno valor probatorio.

IV. Como marco jurídico del presente procedimiento de declaración de ausencia, deben analizarse los artículos 669, 674 del Código Civil, y 751 del Código de Procedimientos Civiles, ambos cuerpos de leyes en vigor en el Estado, que en su conjunto establecen entre otras cosas:

“...ARTÍCULO 669.- Cuando procede Pasado un año, desde el día que haya sido nombrado el representante, procede pedir la declaración de ausencia.

ARTÍCULO 674.- Quiénes pueden pedirla Pueden pedir la declaración de ausencia:

I.- Los presuntos herederos legítimos del ausente;

II.- Los herederos instituidos en testamento abierto;

III.- Los que tengan algún derecho u obligación que dependa de la vida, muerte o presencia del ausente; y

ARTICULO 751. Si el juzgador encuentra fundada la solicitud, dispondrá que se publique durante tres meses, con intervalos de quince días en el Periódico Oficial que corresponda, y en los principales del último domicilio del ausente, y en su caso, remitirá copia de los escritos a los cónsules. Pasados cuatro meses de la fecha de la última publicación, sino hubiere noticias del ausente ni oposición de algún interesado, el juzgador declarará en forma la ausencia, mandando publicar la declaración de acuerdo con el Código Civil.

El fallo que se pronuncie en el procedimiento de declaración de ausencia será apelable en el efecto suspensivo...”

Extremos que se encuentran debidamente demostrados; en primer término la actora Gloria de la Cruz García y/o Gloria de la Cruz de Luciano, justifico ser la madre de *Franklin Luciano de la Cruz*, como se evidencia de la copia certificada del acta de nacimiento 354 expedida por el Oficial 01 del Registro Civil de Rafael S. Junco, Frontera, Centla, Tabasco, visible a foja seis de autos, expedida a nombre del presunto ausente y en el casillero respectivo al nombre de los padres aparece inscrito el nombre de la promovente; asimismo se dio vista al ministerio publico quien no manifestó oposición al presente procedimiento.

Así también, se dio publicidad a este procedimiento, por medio de la publicación de edictos en el Periódico Oficial del estado y el “diario de la tarde”, por medio del cual se cito a **Franklin Luciano de la Cruz** misma que constituye una formalidad requisitoria establecida en el artículo 751 del Código Procesal Civil en vigor en el estado, para la procedencia de las presentes diligencias; publicaciones realizadas en siete ejemplares del Periódico Oficial del Estado de fechas: cinco y diecinueve de julio, dos, dieciséis y treinta de agosto, trece y veintisiete de septiembre, todos del año dos mil catorce (visibles de foja 175 a foja 292 de autos) así como en los principales periódicos del último domicilio del presunto ausente, consistentes en seis ejemplares del diario de la Tarde de fechas: tres y veintiuno de julio, siete y veinticinco de agosto, once y veintinueve de septiembre de dos mil catorce (Visibles de la foja 293 a foja 298 de autos)

Asimismo de la presente solicitud, se evidencia que **Franklin Luciano de la Cruz** radicaba y era originario de esta ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, quien no tuvo esposa, concubina y no procreo hijos; así como la necesidad de la accionante de promover el presente procedimiento, dado que se encuentra en trámite el expediente 386/2003 relativo al juicio sucesorio intestamentario a bienes del extinto Abdenago Luciano Arias (padre del presunto ausente), expediente que se encuentra radicado en este juzgado como se corrobora en el sistema de gestión judicial, en el cual será tomado en cuenta **Franklin Luciano de la Cruz**.

Ahora bien, de lo expuesto en el escrito inicial de demanda, así como de las pruebas desahogadas en autos no revelan indicio que **Franklin Luciano de la Cruz** se halle en algún lugar de otro país, por lo tanto no se actualiza la hipótesis establecida en el artículo 652 del código procesal civil en vigor en el estado, por lo que resulta innecesario remitir copia de los edictos a los cónsules mexicanos.

Por otra parte, atendiendo que la última publicación realizada para la búsqueda del presunto ausente fue el veintinueve de septiembre de dos mil catorce, transcurriendo más de seis meses, sin que **Franklin Luciano de la Cruz**, se haya presentado a juicio y acorde a lo establecido en el artículo 749 del Código Procesal Civil en Vigor en el estado, se nombro como representante del presunto ausente **Franklin Luciano de la Cruz** a la promovente Gloria de la Cruz García y/o Gloria de la Cruz de Luciano, la cual como se justifico en autos es su madre.

Por lo tanto el término señalado en el artículo 669, para peticionar la declaración de ausencia en las presentes diligencias, se empezara a computar un año después de haberse nombrado el representante, esto es a partir del veinte de abril del dos mil dieciocho (fecha en que protesto el cargo de representante la actora) al veinte de abril de dos mil diecinueve, lo anterior obedece a las circunstancias personales que deben ser consideradas en esta resolución, tales como que la demanda se presento el veinticuatro de febrero de dos mil once, que en autos obran constancias de las cuales se advierte que la desaparición de **Franklin Luciano de la Cruz**, ocurrió a consecuencia de una embarcación en naufragio, que incluso se inicio una averiguación previa y se dio parte a la capitanía de puertos y subsector Naval ambos de Frontera, Tabasco y se procedió a su búsqueda como se evidencia de las copias certificadas de la averiguación previa I-CE-523/2001, aunado que a la fecha han transcurrido nueve años de la presentación de la demanda.

Asimismo la promovente desahogo la prueba testimonial a cargo de Crisantema Hernandez Gómez y Víctor Manuel Pozo, quienes coincidieron en declarar:

"...La actora está casada con Abdenago Luciano Arias, quien falleció el veintiuno de abril del año dos mil, los cuales tuvieron cuatro hijos Roberto, Reynaldo, Francisca, Beatriz y Franklin todos de apellidos Luciano de la Cruz, Franklin Luciano de la Cruz desapareció, era pescador, salió el ocho de agosto de dos mil uno por la tarde, a pescar a la costa de Frontera, Centla, Tabasco, el acostumbraba a llegar al día siguiente por la mañana, pero ya no entro la embarcación donde llegaba, avisaron a otros de los pescadores y a la actora; en la tripulación andaban tres personas, que era Franklin Luciano de la Cruz, Tomás González Carmona y el dueño del equipo Jorge Elias Camara, este ultimo conocido como "el maravilla" y Franklin Luciano de la Cruz era conocido como "piro", desde que la actora fue enterada que su hijo no había entrado empezaron la búsqueda con otras lanchas pero no encontraron nada, pasaron los días y la actora con los familiares de los otros pescadores dieron parte al ministerio publico de esta ciudad, así inicio como capitanía del puerto y la quinta zona naval en la búsqueda de sus alrededores, el cual hasta el momento no se tuvo noticia de ellos..."

Testimonios que fueron corroborados con las documentales exhibidas consistentes en copias certificadas de la averiguación previa I-CE-523/2001, expedida por el agente del ministerio público investigador, dos ejemplares de los periódicos el dictamen y Notiver del diecisiete de agosto de dos mil uno y tres impresiones de aviso de extravió.

Por lo antes expuesto y habiéndose cumplido con las formalidades requisitorias establecidas en los artículos 749, 750 y 751 del Código procesal civil en vigor en la entidad, se aprueba la presente solicitud de declaración de ausencia de **Franklin Luciano de la Cruz**, promovida por **Gloria de la Cruz García y/o Gloria de la Cruz de Luciano**.

Por lo que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, publíquese por **tres veces** en uno de los periódicos de mayor circulación en el estado, con intervalo de quince días; y después cada seis meses se publicaran edictos hasta que se declare la presunción de muerte, de conformidad con el artículo 678 del Código Civil en vigor en el estado.

Por lo expuesto y fundado en los artículos 14 y 16 Constitucionales, 323, 324, 325, 327 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es de resolverse y se;

Resuelve

Primero: Ha procedido la vía.

Segundo: Se aprueba la presente solicitud de declaración de ausencia de **Franklin Luciano de la Cruz**, promovida por **Gloria de la Cruz García y/o Gloria de la Cruz de Luciano**.

Tercero: Por lo que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, publíquese por **tres veces** en uno de los periódicos de mayor circulación en el estado, con intervalo de quince días; y después cada seis meses se publicaran edictos hasta que se declare la presunción de muerte, de conformidad con el artículo 678 del Código Civil en vigor en el estado.

Cuarto: Háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió, manda y firma la Maestra en Derecho Liliana María López Sosa, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial de Frontera, Centla, Tabasco, México, ante la secretaria judicial licenciada Enedina del Socorro González Sánchez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Lo anterior, para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el trece de noviembre de dos mil veinte, en Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa.



ATENTAMENTE
SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO
CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

LIC. ENEDINA DEL SÓCORRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ.



No.- 5101

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO
CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

EDICTOS**AL PÚBLICO EN GENERAL.**

QUE EN EL EXPEDIENTE 690/2021 RELATIVO AL **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR **JESUS BULOS SANTOS**, CON FECHA UNO DE JULIO DEL AÑO ACTUAL, SE DICTO UN AUTO QUE LA LETRA DICE:

AUTO DE INICIO

H. CÁRDENAS, TABASCO, A VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

En el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene por presentado a JESUS BULOS SANTOS por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos, promoviendo juicio de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión que dice tener sobre el predio urbano ubicado en la Prolongación, calle sección 16, lote 01 manzana 26, ampliación de la colonia Eduardo Soto Innes (Petrolera), de esta ciudad, constante de una superficie de 231.70 m2 de este municipio de Cárdenas, Tabasco, con las siguientes medidas y colindancias **AL NORTE:** En 16.05 metros con propiedad privada (Amado Vázquez Orozco, **AL SUR:** en 23.58 mtrs. Con lote 02 (Andrés Ramón López Campos); **AL ESTE:** en 12.70 metros con Campo Deportivo, **AL OESTE:** 13.42 mts. Con Prolongación calle sección 26, exhibiendo las siguientes documentales que a continuación se detallan:

A).- Copia simple de la cédula profesional a nombre de LOURDES RUTH SANTIAGO NUNGARAY.

B).- Certificado de persona alguna suscrito por el licenciado ALEJANDRO RUIZ CORNELIO, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco.

C).- Escrito de fecha veintiocho de enero del presente año.

D).- Constancia de posesión suscrito por CUTBERTO GUZMAN LOPEZ.

E).- Memorándum número 0101277, de la Subdirección de Catastro.

F).- Formato único de manifestación.

G).- Notificación Catastral de la Subdirección de Catastro.

H).- Un plano original y copia.

I).- Hoja de recursos de inconformidad

J).- Certificado de valor catastral

K).- Formato único para solicitud de valor catastral

L).- Recibo de ingreso suscrito por la Subdirección de Catastro municipal.

M).- minuta de cesión de derecho.

N).- Diecisiete recibos de pago predial

O).- Constancia de Radicación

P).- Dos fotografías a colores

R).- tres traslados copias simples.

2.- Fundamentación y Motivación.

Con fundamento en los artículos 877, 901, 902, 903, 906, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, y demás relativos del Código Civil vigente, en relación con los

numerales 16, 28 fracción VIII, 710, 711, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno y dese aviso de su inicio a la Superioridad y la intervención correspondiente a la Fiscal adscrita.

3.- Notificación.

Dese vista al Fiscal Adscrita al Juzgado, al Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en esta Ciudad, Subdirector de Catastro Municipal y los colindante AMADO VAZQUEZ OROZCO con domicilio ubicado en calle sección 29, manzana 15 lote 16 y el colindante ANDRES RAMON LOPEZ CAMPOS, con domicilio en Prolongación Avenida sección 16 manzana 26, lote 02 (junto al campo) ambos de la colonia Eduardo Soto Innes (Petrolera) de esta Ciudad, con la solicitud promovida, para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente en que sean notificados del presente auto, manifiesten ante este Juzgado lo que a sus derechos convenga y de igual forma, hágaseles saber que deberán señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, porque en caso contrario, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

4.- Edictos

Publíquese el presente proveído a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos, y fíjense avisos en los lugares públicos de costumbres más concurridos de esta Ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene algún interés, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de QUINCE DÍAS HÁBILES, a partir de la última publicación que se realice y hecho que sea, recíbese el testimonio de los Ciudadanos VICTOR ANTONIO ZAVALA SANTIBAÑEZ, MIRNA BULOS SANTOS y ERIKA DOMINGUEZ FRANCO.

5.- Se gira oficio.

Gírese oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este juzgado si el predio motivo de este procedimiento pertenece o no al fundo legal de ese H. Ayuntamiento.

6.- Se fijen avisos en los juzgados.

De igual forma, gírense atento oficios a los Jueces Civiles y Penales de Primera Instancia de este Distrito Judicial, para que fijen los avisos correspondientes en un lugar visible de sus Juzgados a su digno cargo.

7.- Domicilio y Autorizados

Téngase al promovente, por señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en donde se ubica la firma APC, Consultores Corporativos, calle Rosario Gutiérrez Eskilsen número 16 colonia Carlos Pellicer Cámara, de esta ciudad, así como para que tomen apuntes y reciban toda clase de documentos a SUSANA DEL CARMEN BRITO DENIS o PAOLA MARTINEZ SANTIAGO o SERGIO LOPEZ SILVANO

De igual forma autoriza un correo electrónico lulunungaray77@gmail.com y el número telefónico 99371160700 para oír citas y notificaciones, el que se le admite de conformidad con el artículo 131 fracción IV y VII, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

8.- Designación de abogado patrono.

Téngase al actor, nombrando como su abogada patrono a la licenciada LOURDES RUTH SANTIAGO NUNGARAY, personalidad que se le reconoce en términos del numeral 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por estar debidamente inscrita su cédula profesional en el libro de cédulas que se lleva en este juzgado.

9.- Autorización del Uso de Medios Electrónicos.

Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:

el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 228, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 2062, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien pueda lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente puedan obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Localización: [TA]: 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847, I-3a.-C-795 C.-"

10.- El uso de datos personales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en los dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO ERNESTO ZETINA GOVEA, JUEZ TERCERO CIVIL DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL LICENCIADA MARIA DOLORES MENA PEREZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, PARA LOS EFECTOS Y FINES NECESARIOS, DADO EN EL JUZGADO TERCERO CIVIL PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL. A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.



SEGUNDA SECRETARÍA JUDICIAL.

LIC. MARIA DOLORES MENA PEREZ.



No.- 5102

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL

En el expediente número 438/2017, se inició el juicio **Ejecutivo Mercantil**, promovido por la **C.P. María de los Ángeles Rodríguez Rodríguez**, Apoderada general para pleitos y cobranzas de la **Unión de Crédito Industrial y Agropecuaria de Tabasco, Sociedad Anónima de Capital Variable**, en contra de la empresa denominada la **Cervecería de Paseo Tabasco, S.A. de C.V.**, representada por su Apoderado Legal **Ricardo Rosique León y Ricardo Rosique León**, en quince de julio de dos mil veintiuno, se dictó un acuerdo que en lo conducente copiado a la letra se lee:

“...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y como se advierte de los cómputos secretarial que anteceden, que ha fenecido el término concedido a las partes, y al acreedor reembargante, para que manifieste lo que a su derecho corresponde respecto a la vista ordenada en el punto primero del auto de treinta de junio del presente año, en relación a la aclaración del avalúo del bien inmueble embargado en autos, sin que hubieren hecho manifestación alguna, por lo que con fundamento en el artículo 1078 del Código de Comercio en vigor, se les tiene por perdido el derecho y conforme lo prevé el numeral 1410 párrafo segundo del código antes mencionado.

Segundo. Por presente al licenciado **José Hernández de la Cruz**, autorizado con facultades amplias de la parte ejecutante, con el escrito de cuenta, mediante el cual solicita que esta autoridad tenga por aprobado el avalúo exhibido en autos, así como la aclaración del mismo, exhibido por el ingeniero **Federico A. Calzada Peláez**.

Ahora bien, y para que esta autoridad éste en condiciones de aprobar el avalúo exhibido por la parte ejecutante, emitido por el ingeniero antes citado, es preciso realizar un estudio minucioso del mismo, tomando como referencia que la función del avalúo consiste en determinar y certificar el valor de un bien, en el documento denominado avalúo que contenga el estudio que determine y sustente dicho valor, como lo dispone el artículo 20 de la Ley de Valuación del Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente a la materia mercantil.

Requisitos de estudio y sustento que se encuentran enunciado en el artículo 21 de la ley antes citada, por lo que se procede al análisis del avalúo antes citado, el cual contiene los siguientes datos y que llevo a la valuadora a concluir el valor del bien, con base a la información que contiene el mismo, siendo el siguiente:

1. Datos del valuador.
2. Datos del propietario y documento en que se basa.
3. Descripción del bien materia de la valuación.
4. Ubicación del bien materia de la valuación.
5. Propósito del informe de valuación.
6. Descripción de enfoques de valuación aplicados.
7. Fecha de la inspección.
8. Fecha de informe de valuación.
9. Consideraciones previas a la conclusión.
10. Conclusión de valor.
11. Firma del valuador.
12. Reporte fotográfico.

Por lo antes expuesto, se advierte que el avalúo exhibido en autos por el ejecutante, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley en cita, en consecuencia, como lo solicita, el ocurrente, se aprueba el avalúo exhibido por la ejecutante, por la cantidad de **\$16,418,200.00 (dieciséis millones cuatrocientos dieciocho mil doscientos pesos 00/100 M.N.)**, lo anterior para los efectos legales y de conformidad con el artículo 1411 del Código de Comercio en vigor.

Tercero. Asimismo, como lo peticona el licenciado **José Hernández de la Cruz** autorizado en términos amplios de la parte ejecutante, en su libelo de cuenta, con fundamento en los numerales 1410, 1411, 1412 párrafo tercero del Código del Comercio en vigor, en relación con los numerales 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia



mercantil, sáquese a pública subasta en **Primera Almoneda** y al mejor postor, el inmueble propiedad del demandado-ejecutado **Ricardo Rosique León, deudor solidario y garante hipotecario**, que quedó embargado en la diligencia de embargo de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinte, mismos que a continuación se describen:

Predio rústico denominado "LA ESMERALDA". Ubicado en la rancharía Buena Vista Segunda Sección, del municipio de Centro, Tabasco, con superficie 36-50-00 hectáreas, con las medidas y colindancias siguiente: **Norte:** En 65.00 metros con Rogelio Gómez; **Sur:** dos medidas: 200.00 metros y 95.00 metros con Manuel Pavón Jasso; **Este:** En dos medidas: 25.00 metros con Ursio Rivera F. y 136.00 metros con Manuel Pavón Jasso; **Oeste:** En cuatro medidas: 28.00 metros con Ursino Rivera F., 76.00 metros con pequeños propietarios, 345.00 metros con Juan Mayo y 101.00 metros con Rogelio Gómez; **Noreste:** En 1,153.00 metros con Eduardo Rosique León; **Sureste:** En cuatro medidas: 41.00 y 156.00 metros con camino vecinal, 209.00 metros con pequeños propietarios y 46.00 metros con Ursino Rivera F.; **Noroeste** en 200.00 metros con Pablo Ocampo; y **Suroeste:** en 729.00 metros con Manuel Pavón; Actual mente inscrito en el Instituto Registral del Estado de Tabasco con fecha seis de febrero de mil novecientos noventa y dos, bajo el número 01231 del Libro General de Entradas, a folio del 5171 al 5176 del libro de duplicados volumen 116, quedado afectado por dicho contrato el predio número 97038 folio 88 del Libro Mayor volumen 379, folio real 178380; embargado bajo la partida 5353215, folio real electrónico 109250, volante 60332, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veinte.

Al cual se le toma como valor comercial, la cantidad de **16,418,200.00 (dieciséis millones cuatrocientos dieciocho mil doscientos pesos 00/100 M.N.)**, de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito de la parte actora ejecutante, cantidad que servirá de base para el presente remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado del monto de los avalúos aprobados.

Cuarto. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (diez por ciento) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

Quinto. Conforme lo previene el numeral 1411 y 1412 párrafo tercero del Código de Comercio en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces**, en un Periódico de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse el **edicto** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores. Asimismo, entre la primera publicación y la segunda publicación deberá mediar un plazo de nueve días; así mismo, entre la última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Sexto. Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **primera almoneda** tendrá verificativo las **nueve horas con treinta minutos del siete de septiembre de dos mil veintiuno**, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

Notifíquese **personalmente** y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado **Juan Carlos Galván Castillo**, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial Del Estado, Villahermosa, Centro, Tabasco, ante la licenciada **María Elena González Félix**, Secretaria Judicial de Acuerdos, con quien legalmente actúa, certifica y da fe..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **DOS VECES**, ENTRE LA PRIMERA PUBLICACIÓN Y LA SEGUNDA PUBLICACIÓN DEBERÁ MEDIAR UN PLAZO DE NUEVE DÍAS; ASÍ MISMO, ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DEL REMATE DEBERÁ MEDIAR UN PLAZO NO MENOR DE CINCO DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARÍA JUDICIAL

LIC. MARÍA ELENA GONZÁLEZ FÉLIX

No.- 5103

NOTARIAS PÚBLICAS ASOCIADAS SIETE Y VEINTISIETE**LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO** Teléfonos 352-16-94, 352-16-95 y 352-16-97**NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 7**

Fax: 3-52-16-96

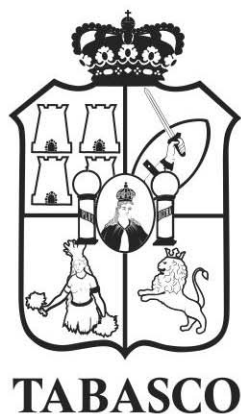
LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**SUSTITUTO NOTARIA 27****VILLAHERMOSA, TABASCO.****AVISO NOTARIAL**

Le suplico ordenar que se publique en el PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, por dos veces de diez en diez días, el Aviso Notarial cuyo texto es el siguiente: "AVISO NOTARIAL".- LICENCIADA **ADELA RAMOS LÓPEZ**, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE DEL ESTADO, DE LA CUAL ES TITULAR EL SEÑOR LICENCIADO **ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ**, con Adscripción en el Municipio de Centro y Sede en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, **HAGO SABER**: Que por Escritura Pública Número **55,158 CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO**, Volumen **DCCLXVIII SEPTINGENTESIMO SEXAGESIMO OCTAVO**, de fecha **CINCO** de **AGOSTO** del año dos mil **VEINTIUNO**, se radicó para su tramitación La Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del Extinto señor **FRANCISCO LUNA GARCÍA**, la señora **GONZALEZ HIDALGO**, por su propio derecho y en su carácter de Albacea, **ACEPTO, PROTESTO Y DISCERNIO** el cargo de **ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO** y **ACEPTÓ** la Herencia instituida en su favor en los términos del Testamento, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tab., a 05 de AGOSTO del 2021.

ATENTAMENTE**LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**
NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 5097	RESOLUCION ADMINISTRATIVA DEL C.GABRIEL RODRIGUEZ CALDERON, EXP.PROC.ADM/0105/2016-CM.....	2
No.- 5060	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PEPETUAM REI MEMORIAM EXP. 582/2021.....	8
No.- 5061	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL EXP. 640/2018.....	12
No.- 5062	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAM EXP. 702/2019.....	16
No.- 5063	JUICIO DE PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 220/2021.....	22
No.- 5064	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 360/2018.....	25
No.- 5065	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 50/2016.....	27
No.- 5081	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 0487/2021.....	30
No.- 5082	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 66/2021.....	34
No.- 5083	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 337/2020.....	38
No.- 5084	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 819/2019.....	41
No.- 5085	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 260/2021.....	43
No.- 5098	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP 616/2019.....	47
No.- 5099	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 523/2017.....	51
No.- 5100	PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA EXP. 141/2011.....	55
No.- 5101	PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 690/2021.....	60
No.- 5102	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 438/2017.....	63
No.- 5103	SUCESION TESTAMENTARIA EXTINTO: FRANCISCO LUNA GARCIA NATORÍA PÚBLICA NÚMERO 27 Y 7 CENTRO, TABASCO.....	65
	INDICE.....	66



TABASCO

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: yHXYMICrHNa4dxaK1sO5oatlO354V1u+SRas15FsQ8QqUUEvFrqIV9cVh0FiDJjGGwoqHyyKb2nbxHJX59kdtwC/6JdZpOHoWQVugaxf3BttRCFa2yWk3v9Lkys5IRF0FvQ7E5CH/A5oQ0aMC2yh5wRv1tvULHP8UYNxbuxx6UNU21hmhPhb3MEBNuvAvQ+GBZY2MDIBeahtQ2Xg4ql99pDMG5R50h1hvhL8fxaAY2lu2adheK/nAglTUFkK4zgyoYzaqoQCMWzdXqzIl3MaRE67i332tqnHhSkQp+SZ+fsR+oldNzvZcW9SlosRgteN7X7AE7YIga54hLk/aHF0Qw==